

CAPITULO X

LA INICIACION PARLAMENTARIA

La influencia francesa. — Ensayos legislativos de Arosemena. — Elección y Administración del General José Hilario López. — Las Sociedades Democráticas y la Escuela Republicana. — El golgotismo. — Muerte de doña Francisca Barrera de Arosemena. — Sus descendientes. — Don Justo miembro del Cabildo, periodista y Diputado en Panamá. — Su labor parlamentaria y sus principios políticos.

Al amparo de la administración del General Mosquera, el partido liberal comenzó a consolidar de nuevo sus fuerzas. Al mismo tiempo, le soplaban aires vivificantes de Europa, que renovaban sus entusiasmos muertos e infundían alientos poderosos de reforma en la juventud. Era la época de la revolución que había sacudido todo el Continente Europeo, conmoviendo los tronos e imponiendo los principios del constitucionalismo a la monarquía ya gastada, y echando por tierra el edificio del poder absoluto de los reyes. Las teorías revolucionarias de Francia empezaron a invadir a Colombia con las obras de los filósofos y los literatos, y El Judío Errante de Eugenio Sue, Los Montañeses de Esquiroz, Los Girondinos de Lamartine, las obras de Luis Blanc, Michelet, Quinet, circulaban de mano en mano entre la juventud liberal, atizando en los cerebros el fuego de nuevos ideales y de nuevas quimeras. La Historia de los Girondinos, sobre todo, despertó en aquella sus mejores exaltaciones y fue la más calurosa evocación del gran movimiento revolucionario que destronó a Luis Felipe en 1848. Sus narraciones candentes todavía como el acero que sale de la fragua, atravesaban los mares y prendían chispas fecundas en los veinte pueblos de Colón. Podría decirse de ese libro del lírico francés "que cayó entre aquellos soñadores bondadosos y apasionados cual un enorme monolito en el espejo de una fuente, levantando una tromba de entusiasmos..." (1)

Arosemena en esta atmósfera debía experimentar la influencia de las poderosas corrientes de espíritu lanzadas sobre su alma ardiente de republicano. Aunque empapado en sentimientos de paz y de benevolencia humana, él también era joven, sentía circular por sus venas corrientes incontenibles de energía y estaba dispuesto a luchar como el que más por el advenimiento de la democracia.

Dos rasgos fundamentales informan, pues, su temperamento de esta época. Por una parte, el amor a la ciencia, el hábito de meditación y el raciocinio, sobreponiéndose a las fórmulas erróneas o utópicas y a la letra que mata, por otra el patriotismo vibrante, su amor a la democracia y a la libertad, impeliéndolo con fuerza a la lucha por los principios. De aquí, que, liberal convencido e hijo en lo sustancial de la filosofía del siglo XVIII, comprendiera, no obstante, el absurdo que iba a resultar de la aplicación práctica de los principios políticos de la Revolución, a una sociedad que en sus clases dirigentes estaba a la altura de la Europa del siglo XVII, que carecía de clase media y cuyo grueso fondo social estaba distanciado por fases enteras de la evolución. Pero él tenía gran fe, como lo hemos visto, en el poder auto-educativo de las instituciones liberales, y pensó, sin duda, que del fanatismo de los primeros momentos los espíritus pasarían luego a la calma

(1) Armando Donoso, — Ensayo sobre Francisco Bilbao.

y las nuevas ideas se depurarían en el acerado crisol de la práctica y la lucha. Por esto, a pesar de su horror natural a las teorías y de su tendencia lógica e inglesa hacia una política racional y realista, lo veremos tomar un puesto de combate en la primera fila de los luchadores.

Aunque elegido suplente a la Representación de Panamá en 1847, no había tenido oportunidad aun de iniciarse en las luchas parlamentarias, pero se había preparado calladamente en el estudio y en la administración pública, a la cual prestó importantes servicios con sus luces y sus iniciativas. Desde luego, como aficionado tuvo ocasión de elaborar en 1847 o 1848 un "Proyecto de ley sobre legislación Vigente en la República y el modo de aplicarla", otro "sobre divorcio entre extranjeros no católicos" y otro "sobre régimen municipal" que sirvió de base a una ley que se expidió en 1848 sobre esta materia, la que comenzó a ensancharlo en Colombia.

El Presidente General Mosquera, quien tenía en el Subsecretario istmeño la más firme confianza, le encargó la promoción de varias leyes de carácter económico. Un "Proyecto de ley que reforma el sistema de hacienda en el Istmo de Panamá", así como la exposición luminosa con que lo presentó la Secretaría de Hacienda a la Legislatura de 1849, fue obra de don Justo, por encargo del Ciudadano Presidente.

"Los vaticinios formados sobre la suerte del Istmo de Panamá comienzan a realizarse — escribía en dicha exposición nuestro compatriota —. Una copiosa emigración de norte-americanos, atraídos por el cebo que presenta el oro de California, transita por el Istmo para trasladarse a aquella región, que hoy pertenece a los Estados Unidos, y en su paso continuo, aunque rápido, deja al país inmensos beneficios. Esta circunstancia, ayudada por la construcción de un ferrocarril que pronto se acometerá a virtud de privilegio concedido por el Plenipotenciario de la República en Washington, hace percibir más y más la necesidad de leyes protectoras que permitan al comercio del Istmo tomar todo el vuelo que la naturaleza le tiene indicado". Por eso aconsejaba suprimir el derecho y con él la distinción entre las mercancías de tránsito y mercancías de consumo con lo cual se evitaba a la ley, según él, el tener que reconocer el delito de contrabando y, por consiguiente, que precaverlo. Suprimido el derecho de aduana en obsequio del tránsito, debía, en consecuencia, sustituirse otra contribución sobre el comercio interno, la cual no tuviese los inconvenientes de una exacción a la entrada de los efectos y llenase en lo posible el déficit que en la renta dejara la falta de derechos, que antes se cobraban en los puertos. Tal era el objeto de la contribución de patentes sobre almacenes y tiendas que don Justo proponía. Suprimía, en cambio, la contribución decimal, declaraba libre la producción y venta del tabaco y sujetaba a un módico derecho la siembra del vegetal. Sustituía, en fin, a la renta nacional otra análoga más racional y menos vejatoria, sobre haciendas y cosas, que no atacaba, al parecer, la fuente de los productos agrícolas.

Otro proyecto de ley importante presentado a la misma legislatura de 1849 fue debido también a esta labor anónima del Dr. Arosemena; nos referimos a uno "sobre vías nacionales y provinciales de comunicación" elaborado para el Poder Ejecutivo. "A fin de asegurar la apertura de los caminos nacionales y obtener semejante beneficio con la mayor equidad y economía posibles, convendría modificar o aclarar sustancialmente las leyes que fundan este negociado" — reza la exposición —; "Sólo será necesario — agrega — presentar a la legislatura las observaciones que ha sugerido la experiencia sobre ejecución de aquellas obras, organizada por dos leyes primordiales, la de 7 de mayo de 1845 y la de 9 de junio de 1846". "La participación de la autoridad pública — dice después de examinar los diversos sistemas posibles — como accionista en las empresas de caminos, es muy conveniente cuando se trata de obras difíciles, de proyectos grandiosos que arredran a los particulares por ese espíritu medroso tan natural en los negociantes de países que apenas comienzan a establecer su industria. El auxilio desinteresado que prestan los fondos públicos anima a los empresarios que cuentan ya con una buena parte de

capital y con ganancias más cuantiosas".

Bajo el título de Monedas hizo don Justo, por este mismo tiempo, algunas observaciones muy acertadas y eficaces a un proyecto de ley acerca de aquel asunto, presentado en la Cámara del Senado. Estas observaciones, en un todo de acuerdo con los más fundamentales principios de economía política y de una gran actualidad entonces, serían hoy quizá lugares comunes, aunque es cierto que las cosas más triviales relacionadas con la moneda, no han calado todavía suficientemente en la conciencia de nuestros gobierno. Que el precio o el valor relativo del oro y de la plata se establece como el de todos los demás productos en razón de su cantidad en el mercado, que la relación de la demanda con la oferta es lo que determina el valor relativo de las cosas, que los metales, sea en barras o en forma de monedas se exportan o se importan según los principios generales que rigen el comercio de los demás productos, etc., etc., todo esto, que tan detenidamente estudia don Justo en su exposición, habrá que removerlo en nuestras repúblicas, por lo menos, quién sabe cuántas veces.

Según decía aquél, la verdadera mira en todos los arbitrios económicos, como el de la alteración en la ley de la moneda "es, como se sabe, obtener grandes ingresos en la renta de moneda para atender a necesidades urgentes y momentáneas, echando a un lado toda otra consideración que se refiera a males distantes, y contingentes en concepto del gobierno, pero muy reales y seguros, en un tiempo dado, para el que sólo atiende a los principios invariables de la economía social. No como quiera, el hecho existe, y trátase ahora si debe y puede eliminarse, o si al contrario debe continuar por útil y no pueda menos que seguir como irremediable". Clama, pues, contra la circulación de la plata de baja ley, que es ya un mal por sí sola. Pero sobre todo contra el aumento inconsiderado de esa moneda, sin que lo pida el giro del comercio, que sabe procurarse moneda cuando lo necesita. Con la fiel ejecución de las leyes existentes en Colombia cuando esto se escribía y con la adición que recomendaba el Dr. Arosemena, de acuerdo con el Poder Ejecutivo, habría bastante, no cabe duda, para alcanzar en ramo tan delicado toda la perfección posible.

Era así como aplicaba el Dr. Arosemena sus teorías económicas: si aquéllas lo presentaban como un gran teórico, sus leyes lo confirman como un hombre práctico, que sabía realizar bien lo que concebía mejor.

Conviene recordar aquí que en julio de 1848 fue lanzada su candidatura para Representante por la Provincia de Panamá al Congreso Nacional, cuando desempeñaba el puesto de Subsecretario de Relaciones Exteriores, pero las malas artes de los caciques regionales e indignas rivalidades de aldea, la hicieron fracasar. Fue objeto, en efecto, de una injustificada oposición, en que se esgrimieron las armas rastreras de la calumnia, la difamación o la intriga "El Dr. Justo — decían sus amigos que lo defendían entonces en Panamá — dotado de sentimientos caballerosos, hombre de provecho sin ficción, independiente por su pundonoroso carácter, generoso por su poca ambición a destinos y amante sincero del engrandecimiento de la Patria, detesta cordialmente el egoísmo y jamás, nunca ha faltado a su juramento por la esperanza de conseguir un puesto que se le ofreciese. El Dr. Justo, bien examinado, es sin duda de los istmeños que más valen por su ilustración, por su honradez y por su carácter."

En el mismo año de 1848 se había lanzado en los círculos políticos de todo el país los nombres de los candidatos a la administración ejecutiva que debía reemplazar a Mosquera y la lucha electoral llegó luego agitada y violenta. Los sufragios del partido conservador se dividieron entre el Dr. Rufino Cuervo y el Dr. Joaquín José Gori; los del partido liberal fueron casi todos para el General José Hilario López, "benemérito patriota y esclarecido soldado de la independencia, que gozaba de

muchas simpatías entre los mismos ministeriales". (1)

Pero por no haber reunido ninguno de los tres candidatos la mayoría de votos requerida por la Constitución para declarar la elección popular, tocó al Congreso perfeccionar la elección presidencial. Pendiente ésta del cuerpo legislativo, comenzó la agitación de los liberales por asegurar el triunfo de su candidato. Un núcleo de ellos, compuesto todo de artesanos y algunos jóvenes exaltados de los colegios, se organizó desde este momento bajo el nombre de Sociedad Democrática, cuya influencia para el radicalismo fue tan decisiva y oportuna entonces, como peligrosa e inoportuna tres años más tarde. La sesión electiva del Congreso el 7 de Marzo de 1849 es célebre en los fastos de la historia política de Colombia por la exaltación de los grupos radicales y los escándalos de los que en ella actuaron, en el recinto mismo de la Asamblea. Cuando al fin se declaró electo constitucionalmente al General José Hilario López para Presidente de la República "el entusiasmo se convirtió entonces en demencia, en delirio — refiere un testigo presencial y actor (2) —, el Partido Liberal de la Capital se derramó por toda la ciudad victoreando la elección del General López. El Presidente de la República, General Mosquera, salió de palacio para unirse cordial y sinceramente a esta demostración, no por coroplacencia servil con el partido triunfante, de quien para nada necesitaba, sino para sancionar con su elevada conducta la elección, y con ella la aternabilidad de los partidos en el Poder por medio del sufragio, o cuando menos por las fórmulas constitucionales y legales".

El 10. de Abril de 1849 subió el poder el General López y en ese mismo año algunas medidas liberales señalan el rumbo que había de seguir la nueva administración. Las Cámaras legislativas abolieron, desde el primer momento, la pena de muerte por delitos políticos y la de vergüenza pública por delitos comunes. Más tarde, el 21 de Mayo de 1850, el mismo gobierno, bajo la presión de los democráticos que lo habían elegido, dictó un decreto sobre expulsión de los jesuitas. Era el primer paso en el fomento de los odios conservadores. "El Partido Liberal — según declaración de don Aníbal Galindo — se apresuró a tomar, por decirlo así, posesión material de la República, por medio de sociedades políticas de carácter permanente, que con el nombre de Sociedades Democráticas se organizaron en casi todas las poblaciones de la República, compuestas principalmente de artesanos e individuos pertenecientes a las clases populares.

Estas sociedades, patrocinadas por el gobierno y cuyas actas se publicaban en la Gaceta Oficial, constituían temibles grupos de fuerza organizada para imponerse a la opinión y ocurrir en defensa del gobierno y del partido en caso necesario. Predicábanse en ellas las más exageradas teorías de libertad y de igualdad, de menosprecio al predominio de las clases superiores de la sociedad, y su establecimiento, principalmente en el Cauca, fue seguido de innumerables atentados y violencias contra las personas y la propiedad, y aun de crímenes atroces, como el asesinato de los señores Pinto y Morales, en la ciudad de Cartago".

Al mismo tiempo que estas Sociedades Democráticas cundían por todo el país al conjuro de las estudiantinas revolucionarias de Bogotá, se fundaba en esta ciudad una nueva sociedad política de los jóvenes más notables de la Escuela de Derecho de la Universidad Nacional y Colegio de San Bartolomé, que se denominó Escuela Republicana y tenía por objeto "hacer la propaganda de la revolución francesa en 1848, en discursos llenos de fuego, que eran pronunciados en sesiones solemnes". A esta Escuela Republicana pertenecían también, a lo menos por simpatías, altas notabilidades de otra generación de los claustros universitarios como Salvador Camacho Roldán, Antonio María Padilla, Juanuario Salgar, Nicolás Pereira Gamba, Carlos Martín y, entre otros más, Justo Arosemena. Era toda una brillante

(1) Henao y Arrubla. Historia de Colombia.

(2) Aníbal Galindo. Recuerdos Históricas.

avanzada, que deliraba al influjo de las mágicas palabras con que deliraba al influjo de las mágicas palabras con que deliraba el pueblo de París y por que había muerto el Mártir del Gólgota que dio su nombre al nuevo partido de las reformas radicales.
(1)

Los gólgotas, austeros y generosos visionarios, representantes genuinos del liberalismo puro, dictaron poco después, como lo veremos, "el código más liberal de América y acaso del mundo entero" según expresión de un político eminente, e inspiraron la constitución del 63, que Víctor Hugo llamó el mejor presente de América a la libertad, y que ha sido una especie de biblia inspirada del radicalismo en Colombia. Fueron los gólgotas los verdaderos girondinos de nuestra larga revolución política, inspirados en altas aspiraciones humanitarias, llenos de fe, resueltos al sacrificio, poseídos de espíritu bueno y limpios de ambición personal y odio sectario. Los gólgotas tradujeron en instituciones nacionales los más atrevidos deseos del espíritu democrático; ampliaron hasta los últimos límites de la aspiración filosófica la garantía de los derechos individuales, abolieron la esclavitud y la pena de muerte, descentralizaron las rentas y buscaron para el impuesto las formas más generosas; declararon libre la imprenta y renunciaron al patronato, que permitía al Estado hacer un prudente y utilísimo control entonces, sobre el clero. La separación de la iglesia y el Estado, para decirlo de una vez, tuvo la repercusión de un grito de guerra en el alma nacional, y el liberalismo fue acusado de enemigo de Dios ante la conciencia tímida de un pueblo católico por tradición y fanático por herencia.

Al iniciarse la administración López, dejó el Dr. Arosemena el destino que ocupaba en el gobierno, y poco después regresó a Panamá, donde le esperaban otras labores menos difíciles y agitadas, aunque no menos importantes, y le esperaba también el dolor de la pérdida de su querida esposa doña Francisca Barrera de Arosemena, muerta en Panamá el 24 de Agosto de 1850. Este rudo golpe moral, produjo en el espíritu de don Justo la más honda impresión y, puede decirse, inundó de amargura, por toda su vida, los recintos más secretos de su alma.

Un consuelo — valioso y dulce consuelo para su corazón de padre amoroso — le dejó, sin embargo, doña Francisca: sus cuatro hijos Tomás Demetrio de las Mercedes, Inés Josefa del Carmen, y José Fabio de las Mercedes, nacidos en Panamá el 21 de Diciembre de 1838, el 4 de Marzo de 1840 y el 5 de Septiembre de 1841, respectivamente; y Elisa Julia Victoria, nacida en Lima el 24 de Febrero de 1844, cuando don Justo ejercía allí las funciones de periodista. De estos hijos, Demetrio, que fue cajero de la prensa asociada de New York con \$500 de sueldo mensual, murió por el año de 1881, sin dejar descendencia; tampoco la dejó Elisa quien, muerta doña Inés, casó con el esposo de ésta y murió el año de 1914; Fabio, muerto por el año 1880, dejó un hijo, nuestro compatriota del mismo nombre, que fue Diputado de la Asamblea Constituyente de la República de Panamá y ha servido recientemente la legación de Panamá en Francia e Inglaterra; y doña Inés, heredera de las virtudes de su padre y de su abuela Dolores, fundó en Santiago de Veraguas, con don José Manuel Fábrega, nieto del prócer José de Fábrega, un hogar modelo lleno de hijos que han brillado y brillan por su honorabilidad y su talento. Doña Inés murió el 27 de Agosto de 1887. Fueron sus hijos Leopoldo y Carlos, muertos ha muy temprana edad; Adolfo y Bernardo, ambos de vasta ilustración, muertos hace pocos años; (Bernardo fue doctor en medicina y asistió también como diputado a nuestra Asamblea Constituyente); Julio, abogado distinguido, primer secretario de

(1) Tanto se hablaba — dicen los señores Henao y Arrubla — de la doctrina del Evangelio como el libro de donde se habían tomado las tres grandes palabras, libertad, igualdad y fraternidad y del Mártir del Gólgota, que el uso frecuente de esta última voz dio a aquéllos el nombre de gólgotas.

instrucción pública y justicia de la República de Panamá; Pedro, educador y poeta de sentimiento; Alfonso, gramático y hombre de leyes; Demetrio, poeta de alto vuelo y químico farmacéuta graduado en los Estados Unidos; Alberto, Hortencia, Josefina, Sofia e Inés.

Apenas pisó el Dr. Justo tierras del Istmo, de regreso de Bogotá, fue elegido miembro del cabildo de Panamá, donde ya había figurado diez años antes (1). Ahora, con la plenitud de los treinta y tres años y la mayor práctica en la cosa pública, sus labores municipales fueron más eficaces y sus servicios a la comunidad más duraderos. A él le correspondió redactar el acuerdo por el cual el Cabildo se dio a la Compañía del Ferrocarril de Panamá la posesión gratuita de aquellas porciones de terreno pertenecientes al común de la ciudad, que eran necesarias para la construcción del camino, en la parte que había de ocupar la doble línea de carriles de hierro. También redactó don Justo un acuerdo "sobre multas en materias de policía" otro "sobre bienes mostrencos" etc., etc.; en que se muestran su civismo y su espíritu práctico. En esta labores prolicuas y desinteresadas alternó con la de la abogacía y las del periodismo, encaminadas asimismo al bien de la comunidad como que para don Justo — según palabras suyas de un artículo que por esta época dio la luz en *El Panameño* con el título de *Explanadas* — "las cuestiones que afectan los intereses de la comunidad no deben ser vistas con indiferencia por los ciudadanos, porque del bien o mal que resulten de su solución, a cada uno toca su pequeña parte. La negligencia en estos negocios es tan culpable, como el abandono en los asuntos puramente particulares. No hacer caso del público es no hacer caso de nosotros mismos, porque si a esta entidad que se llama público, no le damos nosotros el ser, cuál será entonces su origen y su esencia? "

Penetrado de este principio y convencido de que "la prensa es el mejor órgano de las discusiones públicas" y dispuestos siempre a prestar su luminoso contingente para el debate de tales cuestiones, se escribió en *El Panameño* de 1850 una serie de artículos vibrantes de patriotismo y de espíritu de progreso. El que se refiere a las *Explanadas*, es, para decirlo de una vez, una defensa de los derechos de la nación sobre este terreno, hecho en tono burlesco e irónico. Estas líneas darán una idea del asunto:

"Así como la política es una especie de enfermedad, de cuyo contagio no puede escaparse nadie que pise el territorio granadino, exceptuando el Istmo; del mismo modo el que viene por acá se siente al instante apoderado de esta manía felizmente provechosa — la manía de especular; porque, a la verdad, en nuestro país la gran tarea es hacer negocios, y su halagüeño resultado está en el bolsillo de cada cual. Puede decirse que nadie piensa en otra cosa, y que al que menos hace, se le están derritiendo los sesos, pensando en lo que hará para no quedarse atrás.

El General Tomás C. de Mosquera, por más político y guerrero que haya sido, no podía formar una excepción, viviendo en la activa Panamá; y desde que llegó a ella, se olvidó de los rojos y de los pálidos y apasionóse de otro color más bonito, —un amarillo anaranjado, que con tanta abundancia corre por este suelo, y que no puede verse sin que vibren las fibras del corazón. Pensó, pues, como todos, en especular, y ocurriósele la idea de obtener por un precio baladí los terrenos que, en forma de explanadas, se hallan entre los fosos de esta ciudad y las primeras casas de los arrabales, o sea, distrito parroquial de Santa Ana; y en verdad que, si se saliera con la suya, el negocio le valdría más que la Presidencia de la Nueva Granada.

(1) Don Justo no quiso aceptar la Gobernación de Veraguas con que le brindó el Dr. Murillo desde que empezó a desempeñar la Secretaría de Relaciones Exteriores; así mismo rehusó otros destinos en Bogotá, que de un modo genérico le ofreció el mismo personaje, al cual manifestó su pensamiento de dejar la carrera pública y dedicarse a una industria privada.

metálicamente hablando; porque unos solares espaciosos en el centro de la población y próximos, según todas las probabilidades, a la extremidad del ferrocarril, vendrían a ser una California.

Al efecto ocurrió a la Gobernación denunciando las dichas explanadas como bienes del gobierno, a fin de adquirir el derecho que da el art. 33 de la Ley 1a. parte 2a, tratado 5o., de la R. G.; es decir, el derecho de tomarlos, por un avalúo (que todos saben como se hace) y por vales de deuda consolidada por su valor nominal: de cuyo modo los tales terrenos venían a ser una bicoca. Y el Gobernador, en vez de decirle "esas son verdades de Pero Grullo" excita al Ministerio Público para que coadyuve a esclarecer los derechos de la nación sobre los terrenos denunciados..."

Un artículo de mucha importancia, desde el punto de vista jurídico legal, y que vamos a insertar aquí por eso y porque se relaciona también con la reivindicación de las propiedades tomadas a la ciudad, es el que apareció el 27 de Abril de 1851 en El Panameño con el título de Cuestión Ejidos. He lo aquí:

CUESTION EJIDOS

"ACUERDO

adicional al de ventas de terrenos y fincas.

El Cabildo de Panamá, en uso de la atribución que le da el artículo 31 de la Ley de 30 de Mayo de 1849,

ACUERDA:

Artículo 1o. Cuando un terreno que haya de venderse no tenga bienes muebles o semovientes por valor de 500 pesos, que deba asegurarse por el comprador, no se exigirá hipoteca, sino únicamente dos fiadores llanos y abonados, que se comprometan de mancomún al pago de los réditos del capital censuado y de los muebles o semovientes si se menoscabasen.

Los compradores de fincas antes de este acuerdo, que se hallasen en el caso de que se trata, podrán presentar los fiadores y pedir que se les liberte la hipoteca de bienes raíces que hayan dado.

Artículo 2o. Todo el que pida que se saque a público remate una propiedad de la ciudad poseída indebidamente por cualquier ocupante, será preferido en la compra por el mismo precio que otro ofrezca, y quedará exento de pagar los réditos del censo en el primer año.

Artículo 3o. Se considera que poseen indebidamente:

1o. Los ocupantes que no presentan ningún título.

2o. Los que presentando un título de enfiteúsis obtenido por sí, han dejado de pagar el cánón o pensión durante dos años; o si fue obtenido por sus predecesores en el terreno, no consta que el cabildo hubiese prestado su consentimiento en la transmisión del derecho.

3o. Los que alegando propiedad no presentan documento bastante que acredite haber comprado ellos o sus antecesores el terreno que ocupan, a la corporación parroquial que hiciera las veces del cabildo, sin que pueda favorecerles la prescripción si se trata de terrenos en los ejidos, pues éstos como bienes de uso común de los habitantes mientras no se enajenan, son de aquellas cosas que no pueden prescribirse.

Artículo 4o. Los que sin título ninguno poseyeran algunos terrenos o fincas de la ciudad, serán perseguidos criminalmente conforme a los artículos 912 y 914 del código penal.

El personero tocará particularmente con todos aquellos que han usurpado los terrenos, y si no obtuviese la devolución, se presentará civil y criminalmente ante los tribunales.

Artículo 5o. El presente acuerdo será sometido a la consideración del gobernador de la provincia, luego que obtenga la sanción de la jefatura política.

Dado etc. a

Mucho alboroto ha causado entre las gentes más o menos interesadas el proyecto que precede adoptado por el cabildo, y que habiéndose sometido a la consideración de la jefatura política, fue objetado a destiempo, esto es, pasadas las 48 horas que le concede la ley; lo que no impedirá que se discuta nuevamente, por haberse advertido por el cabildo mismo que era de los proyectos que la ley sujeta a dos debates por lo menos.

Como sucede en tales casos, el acuerdo ha sido calumniado y calificado con adjetivos más o menos odiosos. Por lo que hace a lo primero, es decir, su contexto genuino, ya no podrá alterarse a voluntad de los comentadores, desde que está puesto en letra de molde, que todo el que sepa leer podrá entender por sí mismo. Esto es ya mucho, porque las cuestiones más importantes pierden por uno de sus lados cuando hay quien se proponga desfigurarlo. Razonemos pues bajo el pie de texto que acaba de verse, sin imitar a los que tienen la desgracia de no poder tratar asunto ninguno sin erramar el licor de atrabills, y sin disparar tiros apasionados que envenenan pero no ilustran las cuestiones. Ya sabía el autor del proyecto que, tocaba una tecla muy delicada, a que responderían voces en gritos altos y desapacibles, como sucede siempre que se trata de reformar abusos. Y si esto sucede en todos los países del mundo, ¿cuándo más no será en aquel en donde tan fácilmente germina y medra aquella planta parásita y aclaga? Pero vamos al asunto.

No nos proponemos responder a todos los dictérios ni aun a todas las observaciones bruscas que con el nombre de razones se hayan opuesto al proyecto de acuerdo; porque no tenemos pleno conocimiento sino de las objeciones de la jefatura política, y de una hoja suelta que con fecha 22 del corriente han publicado unos que se titulan propietarios. Tampoco hace a nuestro objeto, sino exponer los fundamentos legales en que descansa el proyecto.

Las objeciones de la jefatura política parten del principio: que los ejidos de la ciudad son bienes comunes de todos los vecinos, y que pueden ocuparlos y edificar en ellos sin pagar siquiera terraje, por cuanto las leyes de Indias daban a los españoles y a los indígenas terrenos con el nombre de caballerías y peonías, para su aprovechamiento gratuito. Hay aquí una lastimosa confusión de ideas, que no puede producir sino falsas consecuencias. Léanse las leyes del libro 4o. de la Recopilación de Indias, que tratan del descubrimiento de tierras, y el modo de formar las nuevas poblaciones, y se verá lo que decimos.

La Ley 7a., título 7o., tratando de las nuevas poblaciones se expresa así: "El

término y territorio que se diere a poblador por capitulación, se reparta en la forma siguiente: sáquese primero lo que fuere menester para los solares del pueblo y ejido competente, y dehesa en que pueda pastar abundantemente el ganado que han de tener los vecinos, y más otro tanto para los propios del lugar: el resto del territorio y términos se haga cuatro partes; la una de ellas, que escogiere, sea para el que está obligado a hacer el pueblo, y las otras tres se repartan en suertes iguales para los pobladores". La Ley 13 dice: "Los ejidos sean en tan competente distancia, que si creciere la población siempre quede bastante espacio, para que la gente se pueda recrear, y salir los ganados sin hacer daño".

Cualquiera inferirá ya de aquí, que los ejidos del pueblo y los terrenos repartibles entre los vecinos, son cosas no solo distintas, sino hasta cierto punto contrarias; porque los unos son para convertirse en propiedades particulares, mientras que los otros son para el uso común del vecindario, según su naturaleza. La de los ejidos se acabará de conocer por la siguiente definición que tomamos del diccionario de legislación de Escriche, tercera edición "Ejido — El campo o tierra que está a la salida del lugar y no se planta ni se labra, y es común para todos los vecinos. Viene de la palabra latina *exitus*, que significa salida. Los ejidos de cada pueblo están destinados al uso común de sus moradores: nadie por consiguiente puede apropiárselo, ni ganarlos por prescripción, ni edificar en ellos, ni mandarlos en legado".

¿Cuáles son, pues, las tierras que se reparten entre los vecinos y a que se refiere la Jefatura política? La ley 1a. título 12 del libro citado, lo dice claramente. "Para que nuestros vasallos se alienten al descubrimiento y población de las Indias, y puedan vivir con la comodidad y conveniencia que deseamos, es nuestra voluntad que se puedan repartir y se repartan casas, solares, tierras, caballerías y peonías a todos los que fueren a poblar tierras nuevas en los pueblos y lugares que por el gobernador de la nueva población les fueren señalados", etc. (luego define lo que es caballería y peonía, y entra en detalles que no hacen al caso).

El principio de que nadie puede labrar un edificio en los ejidos, se halla consignado con claridad y amplitud en la ley 23, título 32, partida 3a., cuyo texto es como sigue: "En las plazas nin en los exidos, nin en los caminos que son comunales de las cibdades et de las villas et de los otros logares, non debe ningunt home labrar casa nin otro edificio nin otra labor ninguna: ca estos logares atales que fueron dexados para apostura et para procomunal de todos los que hi viven, non los debe ninguno tomar nin labrar para pro de sí mesmo. Et si alguno contra esto feciere, débente derribar et destróir aquello que hi feciere; o si acordare el común de aquel logar do acaesciese de lo retener para sí que lo non quieran derribar, puédenlo facer; et la renda que sacaren ende, deben usar de ellas así como de las otras rendas comunales que hubiesen. Et aun decimos, que ningunt home que labor feciere en tal logar como sobre dicho es, non se puede nin debe defender razonando que lo ha ganado por tiempo"

Esta prohibición de prescribir los ejidos, se halla también expresamente consignada en la Ley 7a., título 29 de la misma Partida, que empieza así: "Plaza, nin calle, nin camino, nin defensa, nin exido, nin otro logar qualquier semejante destos, que sean en uso comunalmente del pueblo de alguna cibdad, o villa, o castiello, o de otro logar, non lo puede ningunt home ganar por tiempo" etc.

Las tierras de los pueblos han sido siempre objeto de codicia de los particulares, y tanto por el poco cuidado que de ordinario tienen los guardianes de las cosas públicas, como por la respetabilidad del propietario, las leyes les han concedido ciertas preeminencias, entre ellas la de que no puedan prescribirse cuando son del uso común de los vecinos, como los ejidos. Para estorbar las usurpaciones de que en todo tiempo han sido objeto tales terrenos se han dictado muchas leyes de que sólo citaremos las principales. La 21, título 12, libro 4o., de la Recopilación de Indias está concebida en estos términos: "Si algunos particulares

hubieren ocupado tierras de los lugares públicos y concejiles, se les han de restituir, conforme a la ley de Toledo y a lo que disponen como se ha de hacer la restitución, y dan forma al derecho de prescripción con que se defienden los particulares. Y mandamos que los virreyes y presidentes no den comisiones para composición de tierras, si no fuere con evidente necesidad, y avisándonos primero de las causas que les mueven a hacerlas y en qué lugares son, a qué personas tocan, qué tiempo ha que las poseen y la calidad de calmas o plantías. Y ordenamos, que cuando hubieren de dar estas comisiones, nombren personas cuya edad, experiencia y buenas partes convengan a la mejor ejecución".

Las leyes que dan forma al derecho de prescripción son los comunes, de que hemos citado dos alusivas a las cosas del común de los pueblos. En cuanto a la ley de Toledo que se cita, es hoy ley 3a., título 7o. libro 7o., de la Recopilación Castellana, y se titula: "Orden que ha de observarse para la restitución de los términos a los pueblos". Después de un preámbulo sobre las quejas de los pueblos dice: "Y porque somos informados que muchas ciudades, villas y lugares de nuestro Reino, especialmente de nuestra Corona Real, están muchos desapropiados y despojados de los dichos sus lugares y jurisdicciones, y sus términos, prados, pastos y abrevaderos. por ende Nos, queriendo remediar y proveer sobre esto, ordenamos y mandamos, etc." (Continúa expresando largamente los trámites que han de seguirse) "para averiguar el juez o pesquisador, por escrituras o testigos o por otras cuantas vías pudiere, qué es lo que les está tomado de lo susodicho perteneciente al tal Concejo o a su tierra, o al uso y pro común della en qualquier manera, por qualesquier Concejos o persona que dixieren que lo tienen ocupado, etc".

No menos terminante es la Ley 1a. del mismo título y libro citados: "Mandamos que todos los exidos y montes, términos y heredamientos de los Concejos de las nuestras ciudades, villas y lugares de n estros Reinos y Señoríos, que son tomados y ocupados por cualesquieras personas por sí o por vuestras cartas, que sean luego restituidos y tornados a los dichos Concejos, cuyos fueron y son: pero defendemos que los dichos Concejos no los pueden labrar, vender ni enajenar, mas que sean para el pro comunal de las dichas ciudades, villas l lugares donde son: i si algunos han labrado o poblado cosa alguna de ellos, que sea luego deshecho i derribado". Por esta ley estaba, pues, prohibido aun enajenar los ejidos, pero esta prohibición no subsiste después del artículo 166 de la Constitución, que declara no haber en la República bienes enajenables. Las demás prohibiciones y mandatos están en su fuerza y vigor.

Entre los montes, dehesas, pastos y abrevaderos de que hablan las leyes, hay algunos que se han adquirido por compra de ciertos particulares, o suscripciones del vecindario del respectivo pueblo, con el objeto de que sirvan a los hatos o sementeras de todos los vecinos. De éstos existen en las provincias de Fábrega, Veraguas y Azuero, en donde los principales vecinos de las ciudades y villas compraron al gobierno español grandes porciones de terrenos para los ganados y rozas de todos los moradores; y andando el tiempo se han ido ocupando para tales objetos, de modo que ya se perjudicarían mutuamente admitiendo nuevos participantes sin limitación, por lo que se expidió la Ley 12, parte 2a, tratado 1o., de la Recopilación Granadina, que mandó dividir tales terrenos entre los poseedores. Hubo, pues, necesidad de esta declaratoria, porque los tales poseedores, sin embargo de serlo legítimamente, no tenían un verdadero derecho de propiedad, y no podían por lo mismo enajenar los terrenos, sino apacentar en ellos sus ganados o hacer sus rozas, con las limitaciones que naturalmente pone a este derecho de cada uno, el derecho igual y simultáneo de los otros. Pero aun con todo, los ejidos no están sujetos a estas reglas, como que su origen es diverso, y especiales las leyes que sobre ellos tratan.

Sentados estos principios, es evidente que los ejidos son tierras propias de la ciudad, que no pueden adquirirse por nadie, ya en posesión, ya en propiedad, sino

mediante los trámites legales, y que todo el que lo contrario hiciere, usurpa a la ciudad lo que le pertenece. Véase, pues, que el acuerdo del cabildo descansa en fundamentos que no podrán socabarse. Contraigámonos al artículo 3o. que es el que es el que ha dado ocasión a las censuras, definiendo lo que se entiende por terrenos poseídos indebidamente. El párrafo 1o. dice que poseen indebidamente aquellos ocupantes terrenos de la ciudad que no tienen título ninguno. Supónese aquí que el terreno ocupado sea del común de la ciudad, que le pertenezca de un modo indudable, o lo que es lo mismo, que sea de aquellos que habiendo venido a poder de la ciudad por cualquier título, no lo ha enajenado o cedido a otra persona. Preguntamos ahora, si un terreno de esta clase, ni de ninguna clase, puede adquirirse en posesión o propiedad por el mero hecho de ocuparlo, sin título de arriendo, ni de compra, ni de enfiteúsis, ni de especie alguna, sino la sola voluntad del que lo toma y la negligencia de las autoridades municipales. Si esto es así, deseamos saberlo inmediatamente, porque no nos vendría mal un pedazo de tierra en San Miguel, donde van adquiriendo tanto valor y a donde no tardará en llegar la ciudad de Panamá. Según la jefatura política, bien podríamos hacerlo; mas nosotros sabemos lo contrario, y no sólo faltaríamos a un deber de conciencia obrando contra nuestra convicción, sino que nos expondríamos a ser despedidos con cajas destempladas el día que otro jefe político, menos liberal con las tierras de la ciudad, y más cuidadoso de asegurarle lo que es suyo, nos hiciese ver que en ningún país ya poblado de tiempo atrás, las tierras pueden tomarse como los cocos de nuestras playas desiertas, o como las guayabas y los paicos de nuestras sabanas, y mucho menos cuando esas tierras pertenecen a una ciudad y están situadas ventajosamente.

El párrafo 2o. del artículo que examinamos se contrae a los que poseen terrenos por título de enfiteúsis; y como la doctrina de ese párrafo se halla tomada de las leyes 28 y 29, título 14, Partida 5a., que son muy claras y al alcance de todo el mundo, nos referimos a ellas, por si acaso los que no fueren letrados quisieren evacuar la cita.

Lo que ha causado mayor alarma y vovinciería es el párrafo 3o., en donde se habla de los que alegan propiedad; y como esto no puede ser sino por enajenación hecha de la tierras al actual poseedor o a sus antecesores, o bien por prescripción, a que muchos se acogen, el párrafo se contrae a ambos casos. El que alega propiedad en una tierra, que en su origen fue indudablemente de la ciudad, por estar en sus ejidos o por cualquiera otra causa, tiene que probarlo, y esto lo saben hasta los niños de la escuela. En los casos comunes la ley no obliga al comprador a probar la legitimidad de la trasmisión desde su origen, porque la prescripción le favorece, y justamente el motivo porque esta se inventó fue la dificultad de aquella prueba. Pero tratándose de bienes imprescriptibles, de bienes que ni aun se pudo enajenar durante mucho tiempo, preguntamos si bastará al actual poseedor acreditar que compró a otro, sin acreditar igualmente que este otro o sus antecesores obtuvieron lícitamente del cabildo los terrenos que ocupan y sobre que alegan propiedad. Con mayor razón preguntaremos, si basta que un supuesto propietario diga que sus títulos se quemaron o perdieron, sin presentar siquiera una prueba supletoria.

Una cosa digna de tenerse presente es, que muchas de las ventas que hoy quieren sostenerse, con títulos o menos aceptables, no fueron jamás de las tierras mismas, sino de las huertas, o se la plantación, cerca y bohíos en ellas puestos. Por estos tales títulos hablan de huertas situadas en los ejidos, y los que así se expresan, indudablemente se refieren a los objetos mencionados, y no a las tierras que han sido siempre y son los ejidos. El precio de compra lo indica bien; y este es el fundamento de muchas propiedades alegadas en terrenos de la ciudad. . . . !

Por lo que hace a la especie de títulos aceptables, desde luego son los mejores las escrituras de compra, principalmente si van acompañadas de los títulos del antecesor. A falta de tales escrituras, se admiten informaciones de testigos antiguos

que declaren haber visto siempre poseída la tierra por el que la tiene o sus antecesores; que los reputa y ha reputado como dueños, y que lo mismo oyó decir a los ancianos en tiempos anteriores. Después de esto, ya no hay ningún título en que pueda confiarse, y para no autorizar despojos y usurpaciones, ninguno debe admitirse.

Respecto de aquellos poseedores de tierras en los ejidos, que sólo alegan prescripción, nos referimos a las leyes sobre la materia, que dejamos trascritas. Y en cuanto a las ventas o arriendos celebrados en épocas recientes, debe recordarse que desde las primeras leyes sobre régimen municipal, se dispuso que fuesen en público remate. Las disposiciones hoy vigentes se hallan en el artículo 68 de la ley de 3 de Junio de 1848, y el 31 de la ley de 29 de Mayo de 1849.

Algunos poseedores alegan licencias otorgadas por los cabildos o ayuntamientos para ocupar ciertos lotes de terreno mediante un derecho, como lo llaman, pagadero anualmente. Si tales licencias no son arrendamientos, no sabemos qué nombre darles; pero de todos modos es claro, que si ellas premunen al poseedor para el efecto de no considerársele como un mero ocupante sin título, no le autorizan para perpetuarse en la posesión, porque este sería un medio muy cómodo de adquirir un terreno sin comprarlo. Tales terrenos, pues, se hallan a la disposición del cabildo, y puede venderlos o arrendarlos en pública subasta el día que le convenga. Tampoco debe olvidarse que esas licencias se oponen abiertamente a las leyes sobre ejidos que hemos citado antes, y que los errores de uno o más cabildos no deben alegarse como pauta para los demás.

Cualquier abogado al leer el proyecto de acuerdo, notará que en rigor no se necesitaba disponer lo que allí se dice, pues todo es materia de las leyes, que sólo resta poner en planta por las autoridades municipales. Pero la misma sensación que ha producido el acuerdo, las mismas objeciones de la jefatura política, demuestran la necesidad de remover este negocio en que tan erróneas y perjudiciales ideas se han introducido, nada menos que en el ánimo de los mismos funcionarios llamados a combatirlas y a destruir los abusos en ellas fundados. También se verá si hay razón para calificar de ataque a las propiedades, como lo ha hecho la hoja suelta del día 22, un acto que precisamente tiende a reivindicar las propiedades tomadas a la ciudad, con buena fe por unos y con malísima por otros. Cuando el lenguaje se trastorna de este modo, ya no es posible entenderse. Decir que el cabildo quiere cogerse lo que no es suyo, y que no debe ser tan indiscreto celoso, es no sólo incivil y falto de acatamiento a una respetable corporación, sino imprudente y contrario al objeto de los autores. La verdad y la justicia no necesitan apoyarse en improperios, y esa rabia que revelan los interesados prueba que no las tienen todas consigo; porque si suponen que el cabildo quiere cogerse lo que no es suyo, no supondrán que los tribunales vayan a la parte en el robo, y deben esperar con calma y confianza que se les mantendrá en la posesión de lo que les pertenece.

Pero quién es ese cabildo tan ladrón y desvergonzado, que así quiere coger tierras como los cargueros en el camino se llevan el baúl de un yankee? Pues, señor, es un cuerpo elegido popularmente para atender a los negocios públicos de la ciudad, y compuesto de individuos que sólo duran un año en el destino, y que no han de utilizar ni las tierras, ni las rentas, ni cosa que lo valga. En cuanto al autor del proyecto, ha hecho lo que hace siempre que desempeña un destino: cumplir con su deber. Nunca se dirá de él que aumenta la lista, ya muy crecida de los empleados perjuros; porque cree que el juramento de sostener y defender la constitución y las leyes y cumplir bien y exactamente su destino, se exige y se presta con algún fin, y no por vana formalidad.

Desgraciadamente estamos en un país donde el patriotismo es planta exótica, y así es que cuando un empleado o particular se muestra celoso por el bien público, a nadie le ocurre que el tal bien público sea su objeto cardinal, sino pretexto para

otros fines, que cada uno va buscando y hallando a las mil maravillas. Pobre país! Pero en fin, el patriotismo es una manía en ciertas gentes, y por lo mismo que son patriotas, se resignan cuando hallan, en vez de recompensas y gratitud, calumnias y dicerios. Adelante. Poco esperamos del acuerdo pendiente, pues suponiendo que arrolle todos los ejércitos que tiene que vencer antes de su definitiva sanción, quedará escrito como otros, y habremos trabajado para el rey de Prusia. Sin embargo, el objeto de ese acto no es principalmente sino sentar una protesta contra los abusos introducidos en materia de terrenos de la ciudad y en favor de los actuales cabildantes, para que no carguen con las maldiciones que dentro de algún tiempo harán a los cabildos y funcionarios municipales de marras los que sientan los males que amenazan. La ciudad con sus pingües terrenos podría costear todos sus gastos sin imponer una sola contribución, y al paso que van ocupándose tales terrenos, pronto no tendrá un solo palmo. Entonces no sólo habrá perdido esas fuentes de rentas, sino que tendrá que indemnizar a los poseedores de aquellos lugares por donde hayan de abrirse las nuevas calles que correrán por el distrito de San Miguel, y pagará el Cabildo con dinero de la ciudad lo que es de la ciudad... ¡Qué hermosa situación! La protesta está pues hecha, y cualquiera que sea el éxito definitivo del proyecto, se sabrá en todo tiempo quiénes han defendido y quiénes han perjudicado los interesados comunales.

Panamá Abril 25 de 1851. Un cabildante."

Con otro tono, pero siempre con la dialéctica incontestable que él sabía emplear, combatió el doctor Arosemena el proyecto que erigía en cantón al distrito parroquial de Taboga como "uno de esos proyectos inútiles, impertinentes y que revelan un falso patriotismo, quebrantando de paso la constitución". "Los que no conocen — decía — esta parte de la Nueva Granada, deben saber que Taboga es una isla situada en la Bahía de Panamá a cuatro leguas de la ciudad de este nombre, con quien tiene diarias y fáciles comunicaciones; que el distrito parroquial tiene una población de mil almas poco más o menos, y que se compone de aquella isla principalmente, con más algunas otras casi desiertas que la rodean. Hé aquí lo que ha ocupado el ánimo ocioso de un representante, no para remover algún obstáculo verdadero que se opone a su desarrollo, no para hacerle alguna concesión importante que promueva su prosperidad, si es que la necesitaba, sino para llamarlo cantón además de distrito parroquial, y para aumentar sus funcionarios públicos, o lo que es más probable, denominar jefe político al mismo empleado que antes era simple alcalde".

Cuánta oportunidad tiene todavía esta censura para nuestros legisladores que entretienen sus ocios en fomentar las divisiones territoriales y en preparar proyectos que crean nuevas provincias o nuevos municipios, donde más bien se deberían reducir éstos y mejorar la administración de aquéllas! No saben esos legisladores que como dice el mismo Dr. Arosemena, "tan reprobable es la inacción legislativa como el falso celo, el patriotismo mal entendido y la laboriosidad trivial o sin sustancia".

La campaña periodística del Dr. Arosemena por este tiempo culminó con un energético y valiente, Alerta Istmeños! !!! — to be or not to be, that is the question — que era toda una acusación contra el Panama Star, por dos artículos de este periódico en que se insultaba sin disfraz y de la manera más irrespetuosa al Gobierno de la Provincia, con motivo de ciertas ordenanzas de la Cámara que prohibían el desembarque de pasajeros en Taboga antes de llegar los vapores a Panamá, y la fundación de hospitales de caridad en el centro de la ciudad! "Las producciones de la prensa extranjera en Panamá — escribía don Justo — toman cada día un tono y una dirección más alarmantes; y llegan en sus groseros y desconocidos ataques al punto de entristecer profundamente a todo ciudadano patriota, que tenga en algo la dignidad de su país. Para fundar sus desmanes ocurren frecuentemente a hechos, unas veces desfigurados y otras notoriamente falsos, y aunque no creemos que los inventen a propósito, sí es cierto que no se toman el

trabajo de averiguar la realidad; porque es tanto el desprecio que les inspiramos, que no consideran una grave falta alterar la verdad cuando se trata de cosas pertenecientes a españoles, aun cuando sean nada menos que relativas a sus primeras autoridades y corporaciones”.

Y luego, encarando directamente el problema y expresando una gran verdad, que, por desgracia, no ha perdido aun todo su valor: “lo que vemos en todas estas publicaciones es la convicción de que el Istmo es una tierra conquistada. Los americanos miran al país como suyo, el día que lo deseen, y esperan desearlo cuando se penetren de que es la mejor vía entre los dos océanos. Todos los pueblos conquistadores fueron injustos y estamos seguros de que nada servirán todas las liberalidades que con ellos usamos, para el efecto de ser justos y benévolos. No hay conquistador que no haya realizado la fábula del lobo y del cordero: todos van ensuciar por éste el agua que corre de la parte de aquí, y cuando se hallan convencidos con argumentos, deciden la cuestión echándose sobre su presa”.

Renovada la Cámara Provincial de Panamá por las elecciones de 1850 tocóle al Dr. Arosemena asistir a ella por primera vez como Diputado y llegó a presidirla desde el mismo año. En esta Asamblea fue donde comenzó a demostrar nuestro compatriota sus especiales dotes de legislador y parlamentario; donde acrisoló el temple y perfeccionó el manejo de las armas que debía esgrimir en los combates de la política; donde adquirió esa cabal inteligencia, esa versión completa de nuestro derecho público, que dieron a su palabra, en los debates parlamentarios, una autoridad incontestable.

Hé aquí los principales proyectos que presentó en las sesiones de la Cámara Provincial, proyectos que revelan ya, en vigoroso brote, al estadista y al gran legislador futuro: “Proyecto de ordenanza sobre policía de orden y seguridad”, “Proyecto de ordenanza sobre imposición de contribuciones municipales a las provincias”, “Proyecto de ordenanza reorganizando el Colegio de Niñas”.

En la Cámara Provincial de Panamá hubo también de responder Arosemena con su entusiasmo juvenil, sus luces y el poder avasallador de su dialéctica, al delirio de reformas radicales, al programa un tanto exagerado de principios liberales que pregonaban los gólgotas en Bogotá. Su verbo infundió en el alma misma de la Cámara los nuevos credos sociales que venían del viejo Mundo y bajo su influencia se discutieron y aprobaron varias ordenanzas liberales, que tendían a reconocer derechos preteritos o conculcados por la arcaica tradición española, y que eran una respuesta a las leyes que venían de Bogotá recién aprobadas o formaban coro con las que allá se discutían en el seno del Congreso.

Entre estas leyes promovidas por los gólgotas granadinos en la Capital, figuran en primera línea la de 21 de Mayo de 1851 sobre libertad de los esclavos, la ley que estableció el juicio por jurados en material criminal, la que suprimió las aduanas en el Istmo de Panamá y la ley sobre absoluta libertad en la expresión del pensamiento por medio de la prensa sin excepción ni limitación alguna.

Sobre la participación del Dr. Arosemena en la inmortal ley de libertad de los esclavos hemos hablado ya anteriormente. Su opinión acerca de la democrática institución del juicio por jurados era poco favorable, bien que encontró muy fundada desde luego la reforma introducida en la ley de 1851, según la cual quedaron exceptuados del conocimiento del jurado los juicios por delito de rebeldía, sedición y otros relacionados con el orden político, en que tanto influyen las pasiones de bandería. En sus Estudios Constitucionales (1), después de hacer el proceso completo de la institución en un capítulo luminosísimo, concluye con esta síntesis de sus ideas al respecto: “Deduciremos de todo que, como peligrosa

(1) Tomo I. págs. 309 a 319.

institución, el jurado no debe figurar en la averiguación de los delitos? No por cierto; pero sí se deduce que dista mucho de merecer las entusiastas alabanzas de sus admiradores. Muchas de las ventajas que se le atribuyen son por lo menos, exageradas; mas queda todavía un buen saldo a su favor como institución judicial, mientras la ley se proponga comprobar y castigar delitos como medio de extirpación".

Partidario fervoroso de la libertad del comercio y de la apertura de una vía interoceánica por el Istmo de Panamá "cuando ambas cosas no pasaban de deseos y aun de problemas" había sido don Mariano Arosemena, quien fundó en 1833 El Comercio Libre para sostener esas ideas, que se resumían en el mote del periódico:

"Salve patria amada,
Feria peregrina,
Por do se camina
De uno al otro mar;
Plegue que en tu seno
Vea el mundo reunidos
Sus frutos, sus tejidos
Cuanto hay comercial.
Y entonces gozando
De lo que Natura
Brindó con usura
A tu posición,
Extiende tus brazos
Francos, tolerantes,
A los traficantes
De toda nación".

Logró, pues, el gran patriota ver sus ensueños sobre puertos libres secundados por el entusiasmo de Don Justo y convertidos en realidad desde el 1.º de Enero de 1850. Del mismo modo vio a su hijo convertirse en corifeo del ferrocarril que comenzó a circular entre Colón y Panamá desde el 30 de Enero de 1855, y er el más denodado y activo paladín del canal que hicieron los franceses y abrieron para el mundo los hijos de yanquilandia.

Comercio Libre, Viajes a California, Comunicación Intermarina, fueron tres largos estudios publicados por Don Mariano en 1850, en que se contenían sus ideas y aspiraciones sobre estos tópicos de su predilección. El titulado Viajes a California prueba, con datos y argumentos poderosos y raros en su época, la inconveniencia de las vías rivales del Istmo.

En cuanto al principio de la absoluta libertad de imprenta sancionado el 31 de Mayo de 1851 en Ley especial e implantado como conquista del liberalismo en la constitución radical de 1863, es preciso declarar aquí, contra lo que han dicho algunos apologistas atenuadores de ciertos radicalismos del Dr. Arosemena, que éste era partidario decidido de ella, entendida en el sentido de irresponsabilidad ante la ley. "A nuestro modo de ver — son sus propias palabras francas y sesudas— el abuso está en hacer materia de juicio lo que no puede serlo por la naturaleza de las cosas. Tratándose de ataques al gobierno, la represión es carta blanca para la arbitrariedad, y un poderoso estímulo para las conspiraciones, que no son terribles sino cuando no trascienden por la prensa. Sobre la inmoralidad o la irreligiosidad de los escritos qué campo para la preocupación, el capricho, la hipocresía, las miras individuales o de secta! Respecto de la vida privada, y en tanto que la prensa denuncie lo que la sociedad no tiene interés en conocer, todos se hallan interesados en condenarlo, y la reprobación universal es un medio más eficaz de reprobación que las controversias judiciales. La libertad absoluta de la prensa, o sea, su irresponsabilidad ante la ley es

tanto más necesaria, cuanto no es posible coartar el abuso sin limitar el buen uso. El jurado mismo no inspira confianza de que sólo las publicaciones realmente nocivas sean proscritas. No hay ni puede haber regla de criterio para calificar los escritos; y aun procedimiento de buena fe, el jurado puede extraviarse por la pasión o por las preocupaciones de la actualidad. Como las graduaciones y las formas de pensamiento son infinitas, la ley se abstiene de entrar en definiciones de los abusos que abstractamente señala. Deja esa incumbencia al tribunal, que por lo mismo se convierte en legislador *ex post facto*, o sea, que empieza por dar la ley sobre un hecho sucedido, para aplicarla inmediatamente como juez. Este procedimiento abre un campo ilimitado a la arbitrariedad, al capricho y al sentimiento de jueces irresponsables, y explica las constantes y multiplicadas anomalías en que se distinguen los juicios de imprenta". De acuerdo con estas ideas arraigadas en su espíritu casi desde la pubertad, redactó el Dr. Arosemena como representante en el Congreso de 1852, el siguiente informe, que reproducimos íntegro por la relación que tiene con el asunto y especialmente con los istmeños:

"Ciudadanos Representantes:

La comisión provincial de Panamá ha examinado la solicitud de aquella Cámara pidiendo la derogatoria de la Ley 31 de Mayo de 1851 sobre absoluta libertad de imprenta, y el restablecimiento de este negociado a la situación en que se hallaba antes cuando un jurado juzgaba de los abusos cometidos por la prensa.

Fúndase la Cámara principalmente: 1o. en la inconsecuencia que resulta en nuestra legislación castigando los abusos de la palabra hablada o manuscrita y no de la palabra impresa: 2o. en el mayor número de abusos que se comentarán en el actual estado de absoluta libertad.

Bien pudiera excusarse la comisión de producir argumento alguno en materia tan debatida, y en que las opiniones de los legisladores de 1852 muy probablemente se hallan de conformidad con las de los que sancionaron la ley reclamada; pero como una muestra de respeto a la corporación que representa contestará a sus dos principales observaciones.

La inconsecuencia de la legislación no nace de que haya creído inocentes los abusos de la prensa ni de que haya juzgado conveniente su impunidad, sino de que resultando un peligro positivo de sofocar el libre y provechoso uso de la imprenta por medio de jueces débiles, apasionados o ignorantes, vale más correr el riesgo de los abusos que de la muerte de la prensa.

No hace mucho tiempo que un jurado condenó en esta capital un proyecto de ley publicado por la imprenta, y cuyos principios cardinales se hallan hoy reproducidos en otro que cursa en las Cámaras con muchas probabilidades de venir a ser pronto ley de la República.

Este solo ejemplo, entre mil que pudieran citarse, muestra todo lo que hay que temer de jurados irresponsables sujetos a la influencia del Poder, del fanatismo o de las antipatías.

Hay más, los abusos de la prensa, exceptuando las injurias, privadas, tienen su mejor correctivo en la prensa misma y sucede en el comercio de las ideas lo que en el comercio de los productos, que sólo perjudica la libertad cuando no es completa, es decir, cuando existe para unos y no para otros; tales son los monopolios y privilegios de todo género. En efecto, si por un lado se propalan ideas subversivas o impías, por otro se sostendrán ideas de orden y de religiosidad, y como la verdad siempre triunfa, la lucha es desigual y no durará mucho tiempo. En cuanto a las

Injurias privadas que no constituyan calumnias fáciles de combatir, ya se hagan por la imprenta o ya de cualquier otro modo, la comisión no ve más que un medio eficaz de contenerlos y de satisfacer al agraviado cuando lleguen a ocurrir. Este medio es hoy un delito en nuestras leyes, y no cuenta acaso con suficiente opinión para quitarle ese carácter: he aquí por qué la comisión omite pronunciarlo. Los juicios por injurias no hacen comúnmente sino agravar la condición del injuriado, y ya que no sea lícito vengarlos refrenando al injuriante, vale más sufríroslos con resignación cristiana, respondiendo a un detractor injusto con una conducta irreprochable y con una reputación sin mancha.

El 2o. fundamento de la Cámara provincial puede hoy contestarse afortunadamente con los hechos. En el tiempo que ha transcurrido de absoluta libertad de imprenta, los abusos no han sido mayores que antes, y esto se explica bien. Por una parte, las leyes que castigaban los abusos de la prensa se eludían muy fácilmente, y rara vez o nunca fue castigado el verdadero autor o editor de un impreso censurable. Por otra, los hombres tienen siempre ciertas consideraciones de dignidad y de propio respeto que contienen sus arranques coléricos o sus palabras malignas cuando han de aparecer ante un público morigerado y severo que puede sospechar quien sea el autor. Hay además en las injurias por la prensa libre cierta cobardía que los ojos mismos del autor no puede menos que avergonzarle, y esto sirve de freno en muchísimos casos. En conclusión, y no hallando la comisión suficientes razones para derogar la Ley de 31 de Mayo, sino cuando más para complementarla proveyendo de remedio a las injurias privadas cualquiera que sea el vehículo que los trasmite, propone lo siguiente:

“Archívese la solicitud.

Bogotá, Mayo de 1852”.

“Casi todos los gobiernos — decía Arosemena en sus Estudios Constitucionales — temen la libre expresión del pensamiento por la Imprenta; pero en realidad ella es una garantía para los mismos a quienes espanta. Al paso que desempeña los oficios de válvula de seguridad, dando expansión y solaz al ánimo sobrecargado de peligrosa pasión, ilustra a los gobiernos sobre el estado de la opinión pública y les muestra el lado vulnerable de la política que sigue. Poquísimos gobiernos habrá, si es que hay algunos, que no procedan de buena fe, por más tiránicos que se les represente. Y siendo eso así ¿qué más pueden apetecer sino orientarse en las necesidades, en los deseos y hasta en los caprichos del pueblo sobre que ejercen su autoridad?

¿Y qué medio más propio que la absoluta e irresponsable expresión de todas las opiniones por la imprenta? Cuando se hallan ligados a un sistema religioso exclusivo, prestan asimismo los gobiernos su sanción al sacerdocio para proscribir la emisión por la prensa de las ideas que pugnen con la religión favorecida. De este modo las creencias políticas y religiosas, las instituciones vigentes y aún las preocupaciones más absurdas reciben un sello de infalibilidad, desmentido por la historia, que tantos cambios reviste en las opiniones más acreditadas sobre política, religión y aún moral. Si las ciencias que a estos objetos se refieren está aún por formarse; si los sistemas ocupan el lugar de aquéllas y nada tienen de universales o inherentes a la naturaleza humana en general; si aún esta misma naturaleza y el criterio que ella determina sufren alteración con los climas, las razas y los tiempos ¿quién podrá conienzudamente arrogarse el poder de condenar y punir opiniones sinceras, lanzadas a la discusión, que es su mejor piedra de toque? Sí, la absoluta libertad de imprenta, comparada por un eminente jurista inglés con la lanza de Telefo, cura las heridas que hace, saliendo al encuentro del error que ella misma propala, desarmándolo por la publicidad, y reduciendo a su menor expresión los peligros que pudiera acarrear. No hay error más peligroso que aquel contra el cual no puede emplearse el antídoto de los errores, la verdad por la demostración; y a

esa clase pertenecen los que huyendo de una publicidad en que hallarían pena y no luz, se esconden en la oscuridad, donde siempre hay objeto a su alcance, aumentados quizá por las simpatías que acompaña a la persecución. Análogas observaciones pudiera hacerse sobre los abusos de la prensa que no ofenden sino la vida privada. Son instrumentos cortantes, cuyo filo se aguza en las tinieblas el secreto, y se gasta con la publicidad, como si la luz les fuese contraria. Tanta es la indiferencia que llega a prevalecer sobre los ataques indignos o exagerados de la prensa, que nadie puede temer por su reputación, cuando las imputaciones no son de hechos criminales y acompañados de pruebas concluyentes".

Sobre la libertad de palabra las ideas del Dr. Arosemena son también radicales aunque, espíritu de orden y honrado siempre, no cree compatibles con aquélla, las expresiones obscenas, las expresiones descomedidas o irrespetuosas contra los funcionarios públicos. Pero una y otra excepción se refieren — dice — a los reglamentos de policía más que a la legislación penal, cuyo alcance no debe pasar de las acciones como único material de los delitos. En cuanto a las palabras, hace, desde luego, una distinción capital. "Empleadas como instrumentos o preparación de un hecho criminoso, valen lo que el hecho mismo, a los ojos del legislador. Un discurso, una enseñanza, una excitación verbal que da por resultado un delito aparte, como un robo, una falsificación, un homicidio, hace el mismo papel que otro instrumento cualquiera: es la llave para la puerta, la pluma para el escrito, la daga para la herida. Quienquiera que emplee de ese modo la palabra, debe quedar sujeto a la misma responsabilidad que un cómplice cuyas funciones en el delito hubiesen sido suministrar aquellos instrumentos materiales. No va hasta allá la irresponsabilidad de la palabra, ni sabemos que nadie lo haya pretendido. Pero así como no hay o no debe haber pena para el instigador que ofrece el instrumento no aceptado, así tampoco la habrá para el autor de discursos o palabras destinadas, sin efecto alguno a producir un hecho criminoso. No hay pues, cuestión propiamente hablando, sino sobre la palabra, cuyo abuso hiere directamente al que es objeto suyo: la injuria, la calumnia, el escarnio. Todas las demás, incluso la mentira o falsa atestación, quedan sujetas a otras condiciones, por cuanto no producen el mal directamente, ni en su calidad de palabras. Contraída a estos términos la cuestión, no será difícil probar que el abuso de la palabra adolece de los mismos defectos que para la materia del delito se hallan en los hechos puramente inmorales: es indefinible, es injusticiable y es rebelde a la pena legal. Sale por tanto de la esfera a que alcanza la ley, para entrar de lleno en la vasta región de las costumbres y de la urbanidad". Que es indefinible, que es injusticiable y que es impune (1) el abuso de la palabra, lo prueba Arosemena con argumentos poderosos para concluir que hay que buscar en otra terapéutica el remedio a los males producidos por el uso de la palabra.

No conocía sin duda las ideas de nuestro legislador sobre la libertad de imprenta y de palabra la prensa bogotana que recientemente ha publicado y comentado la siguiente anécdota: "Bajo la Presidencia del Dr. Justo Arosemena, discutíase en la Convención de Rionegro el famoso artículo 15 de la Constitución de 1863 sobre garantías individuales, y al tratarse del ordinal 7o. que reconocía la libertad absoluta para expresar el pensamiento de palabra o por escrito, aquel notable jurista, que no estaba por la libertades ilimitadas, adicionó el inciso

(1) Neologismo empleado por el Dr. Arosemena, así como algunos otros, "en interés del laconismo y de la claridad".

diciendo que en consecuencia se reconocía a los ofendidos por el ejercicio de aquella libertad, el derecho de acudir para hacerse justicia en defensa de su honra "a las vías de hecho" contra los que le ofendiesen. Entonces el famoso juriconsulto doctor Ramón Gómez, submodificó así: "si se dejan". Entre las risas de las barras, naturalmente fueron negadas las dos proposiciones aditivas". La anécdota es curiosa, pero, de ser cierta, sólo prueba que el Senador por Panamá estaba bromeando o que quiso tomarles el pelo a los conservadores. No inclinamos a creer más esto último y a ver, en su original recurso parlamentario, una ironía sutil, que cogió al vuelo el Dr. Gómez, a juzgar por su aguda respuesta.

La libertad absoluta del pensamiento proclamada en 1851, así como la expulsión de los jesuitas, la supresión del diezmo y la excitación producida por los retozos democráticos, tuvieron que colmar la medida del partido conservador acostumbrado al predominio absoluto de sus doctrinas durante un período de doce años; y, no pudiendo resistir por más tiempo la violencia del movimiento democrático ni la trascendencia política y social de las reformas liberales, se lanzó en una guerra tan desalentada como ineficaz que fue sofocada brevemente, bien que, "sus efectos vinieron a ser con el tiempo de gran trascendencia, aumentando el odio entre los partidos".

"Imprudencias por una parte, despecho por la otra, odio por todas — escribió el mismo Dr. Arosemena — dieron sus frutos naturales, y brotó la rebelión de 1851. Hasta aquella época los conservadores lo habían sido del orden, del gobierno constitucional, y este glorioso título no podía negárseles. Pero al fin claudicaron y vinieron a mostrar que no eran propiamente conservadores sino del poder en sus manos. Quisieron recobrarlo por la fuerza, y el principio de la legalidad que ellos mismos habían establecido, les fue funesto. La rebelión fue fácilmente vencida. El partido conservador rompió su título a la estimación pública. Las cuentas se saldan y las cuestiones de principios tienen que reaparecer". (2)

Después de la revuelta y una vez restablecido el orden, la reacción consiguiente se manifestó en una exaltada tendencia antirreligiosa que produjo las leyes sobre desafuero eclesiástico y sobre reforma del patronato en favor de la autoridad civil, y vino a parar en la persecución del Arzobispo de Bogotá y de varios obispos de diferentes lugares, que se atrevieron a reclamar lo que ellos llamaron sus derechos. Con esto, que se ha llamado la cuestión religiosa no estuvo de acuerdo el Dr. Arosemena, para quien "toda medida preventiva y excepcional tomada contra el clero, es odiosa y ocasionada a disturbios que vale la pena de evitar". Su doctrina sobre las relaciones entre la Iglesia y el Estado, la sintetiza él de esta manera: "Al cabo no hay sino dos soluciones posibles para la cuestión religiosa: una, es la adopción de una Iglesia nacional, patrocinada eficazmente por el gobierno, dependiente de él e inspirada por él mismo; otra, es la absoluta libertad de todas las sectas, y la igualación de sus ministros con todos los ciudadanos en el tratamiento que hayan de recibir.

Cuando no se cree conveniente u oportuno el primer arbitrio, hay que entregarse confiadamente al segundo. Cierto es que el clero tiene desmesurada influencia sobre el pueblo, y que de ella suele abusar en daño del respeto que se debe a los actos del gobierno civil; pero eso no hace necesaria una legislación especial provocadora, sino el establecimiento de penas adecuadas a la gravedad de las faltas una vez cometidas".

(1) Justo Arosemena, Estudios Constitucionales.

(2) Justo Arosemena, Por qué soy Gólgota.

En consecuencia con la primera de estas soluciones elaboró el Dr. Arosemena en 1854 el siguiente proyecto de ley sobre independencia religiosa:

“El Senado etc.

DECRETA:

Artículo 1o. Todos los cultos son permitidos en la República bajo el mismo pie de igualdad, con la única gracia que en favor de católico establece el artículo 16 de la Constitución.

Artículo 2o. Las funciones religiosas de cualquier culto se celebrarán dentro de los templos, o edificios que quiera emplearse como tales.

Artículo 3o. En virtud del citado artículo constitucional, los granadinos contribuirán para el sostenimiento del culto católico, pagando a sus ministros los servicios religiosos que les presten. El valor de dichos servicios será convenido entre los ministros que los prestan y el individuo que los recibe u ordena.

Artículo 4o. En consecuencia, las rentas municipales quedan exentas de las obligaciones que respecto del culto les impusieron las leyes de 20 de abril de 1850 y 1o. de junio de 1851 sobre descentralización de rentas y gastos.

Artículo 5o. El Gobierno de la República no intervendrá en ningún asunto religioso, ya pertenezca al culto católico, ya a cualquier otro. Las respectivas sectas tienen absoluta libertad para manejar sus negocios, sin atentar contra las facultades propias del poder civil.

Artículo 6o. Las relaciones entre el Gobierno de la República y el Gobierno Pontificado serán puramente internacionales.

Artículo 7o. Para los efectos civiles, el matrimonio debe contraerse en la Nueva Granada según los términos que establezca la ley. Para los efectos religiosos, los contrayentes pueden celebrarlo, antes o después de firmar el contrato matrimonial, según los ritos de su respectiva religión.

Artículo 8o. Del mismo modo, para que el divorcio surta efectos civiles, será decretado por las autoridades y por los trámites que establezca la ley; sin perjuicio de los medios que los cónyuges crean debido emplear para satisfacer su conciencia religiosa.

Artículo 9o. Las demandas sobre nulidad del contrato matrimonial, en sus efectos civiles, serán decididas por la autoridad civil, y de conformidad con los trámites que determina la ley.

Artículo 10o. Los cementerios están sujetos exclusivamente a las reglas que

para su policía, enterramientos, exhumaciones, etc., dictare el cabildo respectivo. En consecuencia, los curas no podrán ordenar cosa alguna con relación a los objetos de que se ha hablado.

Artículo 11o. Derógase las leyes siguientes: todas las leyes de la partida 1a., todas las del libro 1o. de la Recopilación Castellana, libro Vo. de la Recopilación de Indias, la cédula de Felipe 2o. fechada en Madrid en 12 de Julio de 1564, el tratado 6o. de la Recopilación Granadina, los artículos 274 y 275 del código penal, y cualesquiera otros que traten sobre asunto religioso, o que den a los ministros del culto católico derechos o deberes ajenos de la esencia de su ministerio.

Artículo 12o. Concédese indulto a los individuos que se hayan hecho culpables por quebrantamiento de cualesquiera leyes de las que se derogan por el artículo anterior".

Sin embargo, entre las dos soluciones arriba anotadas se inclinó más al fin el Dr. Arosemena por la nacionalización de la Iglesia, debido a ese peligro que hay en libertar a la Iglesia Católica sin poderlibertarse de ella, pues tiene tanta base para su reclamos "en la creencia de sus amadas ovejas y en el non possumus, que pronunciado en la basílica de San Pablo, se repercute en las cinco partes del mundo". Nacionalizada la iglesia oficial, su gradual reforma sería, según él, comparativamente fácil. Concilios nacionales introducirían, paulatina y juiciosamente, todas las que, compatibles con el espíritu del Evangelio, se acomodasen a las necesidades e ideas de la época. Disminuiría, ya que no se extinguiese, la abierta oposición entre el romanismo y la ciencia. Recobraría el Gobierno su libertad de acción legislando como lo demandase el interés social, sin miedo a combates clericales. Y cuando hubiese adquirido plena confianza en la marcha pacífica, respetuosa y civilizadora de la iglesia nacional, le habría acordado esa absoluta libertad que indiscreta y prematuramente se le concedió en alguna partes, como Méjico y Colombia. "La tuición — decía refiriéndose a estos países — no hará más que enfurecer al clero, volviéndolo más peligroso, sin jamás domeñarlo. Sólo en naciones como Alemania y Suiza, donde la población católica no compone la gran mayoría, es practicable el sostenimiento de su clero por la acción legal y enérgica de la autoridad civil." (1)

(1) Estudios Constitucionales.

CAPITULO XI

LAS IDEAS RELIGIOSAS DE DON JUSTO

Sus dudas y sus Ingenuidades, -- Su tolerancia religiosa. -- Su exaltación evangélica.

Las teorías de don Justo sobre la separación de la Iglesia y el Estado, que se ha hecho un asunto de religión nos han traído a la memoria de nuevo aquel precioso manuscrito, Carácter de Julio, que es una autobiografía velada de la personalidad de nuestro gran polígrafo. Vamos a abrirlo otra vez para que nos ayude a mostrar las ideas religiosas de su autor, ideas que, a atenernos a la confesión de éste, se reducían a bien poca cosa: "Cree que el universo puede haber sido hecho por un autor; pero por otro lado encuentra tales objeciones a esta idea, que no se atreve a admitirla formalmente. Una duda invencible, es, pues, su principio en cuanto a la existencia de Dios. De sus atributos, caso de existir, no le concede sino un gran poder comparado con el del hombre; pero los de bondad, justicia, etc., están en contradicción con los hechos, según su modo de ver, y cree que son meras invenciones de los hombres, que se Inclinan naturalmente a suponerlos en todo lo que lleva para ellos la idea de perfectibilidad. Sobre el alma piensa que es mortal y que después de esta vida no hay otra. De aquí la importancia que da a la felicidad terrestre, y la melancolía y la desesperación que le causan las Injusticias de los hombres. No esperando ninguna recompensa ni indemnización por los males que sufre, cuando no la tienen en el mundo, se contrista mucho de contemplar esta calamidad, y lamenta su desgracia de no tener el consuelo que anima en estos casos a las personas religiosas. Esta es una de las causas principales de su habitual pesadumbre". Esto fue también lo que le hizo exclamar en cierta ocasión: "Es un crimen tratar de arrancar a un hombre sus creencias religiosas, porque ellas son un gran consuelo! "

"La idea de no tener tribunal a que apelar cuando los hombres no le hacen justicia -- continúa con su Carácter de Julio -- le desespera, y quisiera morir, sobre todo cuando la injusticia consiste en la calumnia, que para él es el instrumento más punzante. Llama en su ayuda la filosofía; pero es quizá el único caso en que de nada le sirve, pues, por más que procure desafiar a la calumnia con frente serena, le es imposible, y siempre tiene que sucumbir. La calumnia le humilla, le anonada, y convierte en juguete de la fortuna al mismo hombre que pasó con tranquilidad temporales furiosos de otro género".

Si a la luz de esta confesión amarga y casi infantil de debilidad, y a la luz de algunas de sus propagandas radicales, pudiera considerarse al Dr. Arosemena como un rebelde de la religión, es preciso convenir en que, penetrando en el fondo de su doctrina, se llega a un sedimento de religiosidad y de fervor evangélicos, que más de una vez subió a la superficie en borbotones espontáneos e ingenuos de unción y caridad.

Con una exclamación unciosa abre la primera página de su estudio sobre el

Estado Federal de Panamá, y con una plegaria solemne a Dios cierra sus Estudios Constitucionales que, con el anterior, son las más aplaudidas obras del polígrafo. "La Providencia — dice en la primera — se complace, en su infinita bondad, en suministrar pruebas espléndidas de los asertos que la ciencia contiene, que la meditación sugiere, que el amor a la patria anima a proferir cuando la duda, la rutina y el disculpable temor a grandes innovaciones, hacen más necesaria la demostración de la verdad". Y en la segunda: "Plegue a Dios que antes de cerrar los párpados al sueño eterno veamos algunos hechos incontrovertibles que disipen nuestras tristes preocupaciones".

Otra exclamación, la más sincera tal vez, porque la provocó uno de los dolores más profundos de su alma, fue la que oyeron de sus labios los que los vieron llorar desconsoladamente sobre el cuerpo muerto de su querida hermana doña Carmen Arosemena de Rice. "Si es cierto dijo en esa ocasión, —si es cierto que hay un más allá en donde los seres que se aman en la tierra se vuelven a encontrar, ¡Providencia, yo te bendigo! "

En el amargor de todas sus dudas, como en la firmeza de todas sus rebeldías, hay siempre un hálito de fe, un clamoroso anhelo del más allá y una piedad dulce y honda de apóstol profano. Podría decirse de él, como dijo Rodó de Juan Montalvo, que era "un radical optimista por la constancia de su fe en aquellas nociones superiores que mantienen fija la mirada en una esfera ideal: bien, verdad, justicia, belleza; aunque, frente al espectáculo de la realidad, le tentara a menudo aquel pesimismo transitorio, que es como el lamento de esa misma fe, desgarrado por el áspero contacto del mundo".

La inquietud altruista, la sed de perfección moral, no hicieron más que afirmar día a día en su espíritu su ardiente anhelo de las virtudes cristianas. Él, que tanto amaba la libertad, él, que tanto predicó contra la tiranía de las conciencias, y contra los opresores del pueblo, cómo no iba a amar la bondad, la mansedumbre, la pureza del cristianismo de Jesús! Lo que no pudo soportar nunca su altivez fue la realidad viva y concreta de la intolerancia erigida en fuerza política, la enseñanza tergiversada de los falsos discípulos del Maestro, "la religión papista, que — según sus propias palabras — nos ha hecho intolerantes y que, dificultándonos todo lo posible el estudio de la Biblia, no nos ha permitido conocer nunca el verdadero espíritu del cristianismo: espíritu de paz, de mansedumbre y tolerancia, que no excluye la libertad del pensamiento, y que recomienda la obediencia a las autoridades, sin mandar el servilismo. La religión que aquí se llama católica — continúa — y que se parece tanto a la religión de Jesús, como una pulga a un elefante, enseña precisamente todo lo contrario a lo que enseña el cristianismo. Cuando la fuerza de la opinión y el exceso mismo de la iniquidad, hicieron apagar las hogueras de la inquisición, el espíritu que las había encendido no murió en ellas: se reservó manifestarse por otros medios, y en efecto ¿quién podrá negar que el distintivo de nuestra religión papista es la intolerancia y la persecución? "

Hemos dicho antes que uno de los puntos más sensibles del espíritu de Don Justo es la tolerancia, y esta aspiración humana basada en el bien y en la fraternidad, perseguía como fin el triunfo de la justicia en la liberación moral completa y definitiva del individuo.

Entre nuestros errores — decía — debemos contar el de creer que en religión, como en política, nuestras convicciones son la verdad, y verdad tan patente, que revocarla a duda implica, no ya pequeñez de inteligencia, sino flagrante delito. Otro

error, gemelo de aquél, es persuadirse que las injurias o inculpaciones, la befa o la petulancia, pueden producir otro resultado que la exasperación en almas cuyas ignorancia no se disipa ni su pasión amaina por la intolerancia, de que les damos ejemplo al mismo tiempo que se la increpamos. Triste espectáculo es el de las cuestiones religiosas; pero ellas han sido de todos los tiempos y países, y el bando que muestra mayor moderación y paciencia contra ciegos y frenéticos adversarios, es siempre el que recoge la palma de la victoria en el campo de la civilización. En religión, como en ciencia, no es dado sino a pocos llegar al convencimiento de las verdades probadas. La inmensa mayoría profesará siempre con fervor lo que aprendieron de sus antecesores; y llámese fetichismo, paganismo, catolicismo o simplemente superstición, no arrancaremos la creencia de los espíritus que la abrigan, sino obrando sobre generaciones enteras, y por el método gradual, que excluye pasar instatáneamente de las tinieblas a la luz". (1)

La verdadera tolerancia, a que sólo llegan los que han alcanzado un alto grado de ilustración y filosofía, era para él resultado de la duda o de la justicia: de aquélla, cuando reconocemos que acaso estamos en el error; de ésta, cuando llegamos a esa fortaleza de espíritu que respeta el derecho ajeno, por más que repugne su ejercicio a nuestras ideas preconcebidas. "Nada más hermoso — exclama — que aquella declaración de Franklin sobre la constitución norte-americana, que no aprobaba en cierta parte, y que aceptaba, sin embargo, fundándose en que él mismo había tenido que variar muchas veces de opinión durante su vida!" (2)

Pruebas de su este espíritu tolerante, que tanto admiraba, las dio el Dr. Arosemena en muchos actos de su vida pública y privada. Bastará con respecto a ésta anotar que él mismo condujo varias veces hasta las puertas de las iglesias a sus nietos católicos para que cumplieran con el precepto de su religión de oír misa todos los domingos y fiestas de guardar; y el caso en que, cierta vez, negó a uno de sus nietos su obra sobre La Institución del Matrimonio en el Reino Unido, porque en ella "se expresaban ideas que no se conformaban con las de su hija", madre de quien le pedía el libro para estudiarlo. De su vida pública vamos a citar, entre muchos, el siguiente rasgo que anota don Miguel Antonio Caro, en un artículo suyo sobre El Estado Docente (3): "En 1870 — escribe — regía la naciente Universidad Nacional, y era en ella Catedrático de filosofía, el Dr. Don Manuel Ancizar, caracterizado liberal. Enseñaba por un texto de psicología escrito por él mismo algunos años antes, con arreglo a los principios de Víctor Cousin.

La eclética doctrina cousiniana no alcanza a ser filosofía católica, pero sí espiritualista: no se enseñaba materialismo en la Universidad, y esto bastaba para la tranquilidad de los padres de familia; y aquel instituto marchaba en buen orden y disciplina, con el apoyo y aquiescencia de todos. ¡Ya se ve que los católicos colombianos no somos tan exigentes, cuando andábamos, hace catorce años, satisfechos con que en la Universidad no se enseñara materialismo!

Pero esta situación pacífica y grata al patriotismo, para ciertos pedagogos acostumbrados a someter las inermes inteligencias juveniles al torpe yugo sensualista, era intolerable. En otro establecimiento oficial se enseñaba filosofía por

(1) Justo Arosemena. La Revolución de Colombia.

(2) Justo Arosemena. Estudios Constitucionales.

(3) Miguel Antonio Caro. Artículos y Discursos.

el texto anticuado de Destutt de Tracy, vertido para mayor confusión en revesada e ininteligible jerga por un catedrático de la Salamanca del año 808. Nuestro profesor de sensualismo era hombre unius libri: para él era Bentham único oráculo en legislación, Say en economía política, Tracy en ideología. Juró llevar los textos de Bentham y de Tracy a las aulas universitarias, quitar a la Universidad su carácter de Nacional, introducir en su seno un germen funesto de desmoralización, hacerla antipática a los padres de familia, y convertirla en odioso instrumento oficial para inculcar materialismo.

Había urgencia de imponer textos a la Universidad, matando la autonomía del Instituto. La cuestión se llevó al Congreso, y el profesor unius libri, fue a dar a la Cámara de Representantes y al Senado, durante varios días, lecciones de ideología y de utilitarismo, para demostrar que el difunto Conde Destutt-Tracy y Bentham (o Dumont) habían sido únicos oráculos verdaderos en materias filosóficas y morales.

¡Como si, dado que los Congresales quedaran convencidos, tal convencimiento de neófitos les autorizara en ningún caso a imponer sus opiniones, más o menos recientes, a estudiantes y profesores! Consiguióse dar a la cuestión color político, y esta sinrazón a que suele apelarse a falta de buenas razones, parece que decidió los ánimos: el Congreso autorizó al Poder Ejecutivo para enseñar la filosofía de Tracy y el utilitarismo de Bentham. En aquellos memorables y tristes debates, el que esto escribe, presente con otros en la barra del Senado, recuerda haber visto levantarse a un Senador de aspecto grave y respetable, de quien se decía que era hombre educado a la inglesa, y que entendía la libertad como los ingleses la entienden, el cual con mucho aplomo y compostura, pronunció, en medio del silencio general, estas o semejantes palabras: "Señor Presidente: confieso ingenuamente que no comprendo lo que estamos haciendo. Yo creo que el Congreso es incompetente para definir doctrinas filosóficas o teológicas, y para señalar textos de enseñanza; porque, señor, ni somos Instituto científico, ni somos Concilio ecuménico. El Parlamento es otra cosa".

Véase aquí puesta la cuestión en su punto. El Sr. Don Justo Arosemena que no es católico y que así razonaba, y nosotros, que tenemos la dicha de profesar la religión de nuestros padres, y que hemos guardado en la memoria las palabras del sensato orador, coincidimos perfectamente en este punto, y nos damos la mano en el campo del derecho. La doctrina que en el particular expuso el distinguido publicista autor de los Estudios Constitucionales y la que en estos renglones hemos consignado, son una misma simple y leal aplicación de una máxima jurídica fundamental: *suum cuique*".

Según la opinión del Dr. Arosemena, ningún país civilizado puede hoy prescindir de la tolerancia religiosa, de la libertad de conciencia y de la franca permisión de entrada a todo extranjero honrado y laborioso. Juzga él además, que las manifestaciones de intolerancia religiosa son principalmente encabezadas por el clero, que teme la competencia de otros cultos "no sólo en cuanto dañe a su negocio, sino también en cuanto disminuya la esfera de su influencia". De ahí que sus principales dardos vayan contra el clero, en particular contra los sacerdotes que no comprenden la alta nobleza de su ministerio, su misión evangelizadora y altruista. "Apoderados del confesonario, sirviendo de modelos y de directores en las parroquias, hombres incultos, sin educación ni instrucción, ¡qué absurdos no propagarán! ¡qué falsos principios en moral y en política no brotarán de sus labios para circular entre feligreses ignorantes y por lo mismo confiados en su cura!" "Hombres que comprendan mejor su misión de moralizar por su ejemplo, por su

predica sensata, por la traducción razonable de los premios y castigos espirituales, asociándolos a la probidad y a la benevolencia más que a las prácticas supersticiosas; esos hombres habrá que buscarlos con la linterna de marras”.

Y extremado aun más esta exaltación de su amor a la humanidad, escribe estos aforismos lapidarios, en que se condensa, con alma de poeta y de apóstol, la doctrina de bondad, de entusiasmo, de paz, de tolerancia, de amor y justicia, que predicó el glorioso iluminado de Judea:

“La moral experimental coincide con la moral cristiana; pero se aparta mucho de la moral que practica un crecido número de los que se llaman cristianos.

Hace casi diecinueve siglos que un hombre, a quien las naciones más civilizadas reputan por Dios, y a quien nadie dejará de reputar por el primero de los filósofos, predicó y observó las máximas siguientes:

“El Señor me ha enviado a predicar el evangelio a los pobres; para curar a los que tienen el corazón partido; para anunciar a los cautivos su libertad y a los ciegos el recobro de la vista; para librar a los que están en la opresión; para publicar el año de gracias del Señor, y el día en que él administrará justicia.

“Vosotros no sabéis con qué espíritu sois llamados. El Hijo del Hombre no ha venido para perder a los hombres, sino para salvarlos.

“Tened cuidado de vosotros. Si vuestro humano os ha ofendido, reprendedle; y si se arrepiente, perdonadle.

“Amad a vuestros enemigos, haced bien a los que os aborrecen, y rogad por los que os persiguen y calumnian; a fin de que seáis hijos de vuestro padre, que está en el cielo, que hace salir su sol sobre los buenos y sobre los malos, y hace caer su lluvia sobre los justos y sobre los pecadores.

“Haced bien, y prestad sin esperar nada: entónces vuestra recompensa será grande, y seréis hijos del Altísimo; porque él es benéfico con los ingratos, y hasta con los perversos.

“Vosotros sabéis que ha sido dicho a los antiguos: “Vosotros no mataréis, y cualquiera que mate, merecerá ser condenado por el tribunal del juicio! Y yo os digo, que cualquiera que se irrite contra su hermano, merecerá ser condenado por el Tribunal del juicio.

“Vosotros habéis oído decir: “ojo por ojo, diente por diente! ” Y yo os digo que no os defendáis del que os maltrate; por el contrario si alguno os da una bofetada en el carrillo derecho, presentadle el otro.

“Cuando os pongáis a hacer oración, y tenéis alguna cosa contra alguno, perdonadle, a fin de que vuestro padre, que está en el cielo, os perdone también vuestros pecados.

“No juzguéis a fin de no ser juzgados... ¿De dónde nace que vosotros veáis una

paja en el ojo de vuestro hermano, y no veáis una viga en el vuestro?

“Desgraciados de vosotros, doctores de la ley y fariseos hipócritas, que semejáis a sepulcros banqueados, cuyo exterior parece bello a los hombres, pero dentro están llenos de huesos de muertos y de toda suerte de pudrición.

“Dichosos de aquellos que son apacibles, porque ellos poseerán la tierra.... Dichosos de aquellos que son misericordiosos, porque ellos alcanzarán misericordia”.

Verdaderos discípulos del Hombre Dios, que oyeron y debieron comprender a su maestro, y que fueron enviados por él a enseñar a las gentes, desempeñaron su misión de la manera que sigue.

“No hagáis mal por mal, ni ultraje por ultraje; al contrario, bendecid a los que os maldicen, sabiendo que esto es a lo que sois llamados, a fin de venir a ser herederos de la bendición.

“Acordaos de los que están en las cadenas, como si estuvieseis vosotros mismos atados con ellas; y de los que sufren, como encerrados que estáis también vosotros en un cuerpo mortal.

“Practicad en todas las cosas la humanidad, la dulzura, la paciencia, tolerándoos los unos a los otros con caridad, y trabajad con cuidado en conservar la unidad de un mismo espíritu por el lazo de la paz”.

Mil seiscientos años después que estos preceptos se habían dado al mundo, pretendidos discípulos del Divino Maestro encendían hogueras para quemar hombres a millares, so pretexto de que las víctimas no pensaban como los sacrificadores.

Hoy no se quema ya vivos a los hombres en los pueblos que se llaman civilizados; pero se les persigue, se les mortifica y se les mata, por venganza disfrazada con el ropaje de la defensa, de la justicia y aun de la caridad.

Cuántos siglos más no serán necesarios para que la sublime doctrina se comprenda y se practique! Pero ellos pasarán; y en el último día vendrá triunfante, para perpetuarse entre los hombres, en el reinado de la Verdad.

Cada centuria, cada generación y cada hombre tienen su tarea que desempeñar en esta prolongadísima labor que se llama el progreso; y de que hacen parte aun las mismas reacciones por una ley natural en que acaso se ha fijado poco la atención.

No pretendamos, pues, cambiar el orden sucesivo y fatal de los hechos. Llene cada uno el deber de su individuo y de su época. Estudie y observe todas las leyes naturales. Goce en su esfera de los beneficios que siempre concede la gran ley del equilibrio moral. Y habrá correspondido a la intención de esa Voluntad Superior, que todo lo rige por sus sabias e inmutables leyes, y de que sólo somos humildes instrumentos: — la Divinidad”.

Jamás la religiosidad profana de don Justo subió a un tan alto grado de vehemencia mística, jamás su espíritu se vio despojado así de todas sus dudas y todos sus pesimismos!

CAPITULO XII

EL LEGISLADOR

Cambio de residencia de don Justo.— Una empresa industrial.— Sobre las democracias americanas.— Gólgotas y draconianos.— “Por qué soy gólgota”.— Administración Obando.— La Constitución de 1853.— La labor legislativa de don Justo en 1852 y 1853.

En Mayo de 1851 se trasladó el Dr. Arosemena a la ciudad de New York con toda su familia con el ánimo de establecer allá su residencia hasta que se hubiese completado la educación de sus hijos.

Antes, el 15 de Abril del mismo año, había celebrado un contrato con el Cabildo de Taboga, fiado solidariamente por los señores Zachrisson, Nelson y Cía., para construir en la bahía de Ancón de aquella isla un semi — astillero para la reparación de todo género de buques mayores, que debía quedar terminado en el término de dos o tres años. Este objeto, pues, lo llevaba también a los Estados Unidos, donde esperaba completar las acciones necesarias para la ejecución de la obra y contratar el ingeniero que debía dirigirla. Tropezó luego, no obstante sus esfuerzos, con graves dificultades, como las limitaciones del privilegio, su cortedad, el radio restringido de la empresa, y en Diciembre tuvo que regresar a Panamá para gestionar del cabildo tabogano el que hiciera extensivo el privilegio a todo el distrito y a veinte años (de 10 era antes) y que aceptara la denominación de la empresa en la forma de “Astillero para reparación o construcción de buques”. Aunque algo consiguió de lo que deseaba, al cabo de un año se vio obligado a dar por fracasada su patriótica y progresista idea, digna de mejor éxito y de un apoyo más eficaz, que siempre le escatimaron el egoísmo y los recelos lugareños.

A fines de 1851 fue elegido don Justo Representante por la provincia de Panamá al Congreso de la Nueva Granada y esto le dio ocasión para volver de nuevo por unas cuantas semanas a los Estados Unidos, desde donde envió ciertas crónicas muy interesantes para “El Correo del Istmo”, algunas de las cuales fueron reproducidas en El Pasatiempo de Bogotá. De una de ellas, titulada Los Estados Unidos en 1852, vamos a reproducir el siguiente capítulo, que es un estudio magistral de sociólogo sobre la democracia de aquel país comparada con la de los países de Sur América.

“Los Estados Unidos en 1852:

.....

Relaciones entre Inglaterra y los Estados Unidos.

Las numerosas afinidades que existen entre las dos ramas principales de la raza anglo-sajona, quizá no han sido aun bastante observadas. Es fácil demostrar que en Inglaterra y en los Estados Unidos la sociedad descansa sobre las mismas bases morales, sobre los mismos principios aplicados de una manera diferente, pero no tan diferente en el fondo, como se podría creer al primer golpe de vista. Nigún

publicista ha indicado aun profundamente, a nuestro ver, la diferencia que separa a estas dos naciones, de todas las restantes. En un escrito publicado recientemente, el Conde de Fiquelmot, buscando motivos a su odio contra Inglaterra, ha puesto el dedo sobre el carácter de este país, al acusarle de estar en contradicción con los demás pueblos, y de haber tendido a la República mientras que las demás naciones caminaban a la monarquía. Jamás se ha hecho observación más profunda sobre la política de Inglaterra. El mundo actual, escriben, o mejor, escribían cada día nuestros revolucionarios, camina hacia la democracia. Nada hay tan cierto; pero de qué manera marcha a ella? Lo hace por dos sistemas tan diferentes el uno del otro, como el poder absoluto de uno solo lo es del poder absoluto del mayor número. La Inglaterra, y no temería decir la América, caminan a la democracia por la libertad y el individualismo; las naciones continentales, van a la democracia por la igualdad y la monarquía. Las dos tradiciones, claramente situadas, están frente a frente, y se disputan el imperio.

Quizá se admiraría a nuestros radicales diciéndoles que el Emperador de Rusia representa la democracia, como ninguna Constituyente del mundo la representará jamás, y no obstante nada hay más cierto. Lo que pasa entre nosotros ha podido despejarles los ojos y enseñarles en donde está la verdadera tradición democrática. Actualmente, los Reyes de Europa no representan otra cosa que la democracia coronada, protectora de la igualdad, dominadora de las individualidades, aristocráticas de todo género. La valiente y feudal Polonia, la valiente y feudal Hungría, dominadas y sojuzgadas por la alianza de los emperadores y de las masas populares, atestiguan con sus desgracias, esta tendencia, como la destrucción dos veces repetida de la monarquía de los Estuardos por la alianza de la aristocracia y del pueblo, atestigua la tendencia contraria. Este modo de comprender la democracia es propio de todos los pueblos latinos y de origen romano, propio a todos los pueblos que, a pesar de su origen han sido desde mucho tiempo educados en la autoridad, y que han recibido de una manera o de otra, por el santo imperio, como el Austria, por Bizancio y Pedro el Grande, como la Rusia, por Federico y Voltaire, como la Prusia, las tradiciones del imperio romano y de los pueblos latinos.

La Inglaterra y la América representan el sistema contrario. Allí domina la aristocracia, es decir, la individualidad humana en toda su libertad, sin trabas, pero sin protección, protegiéndose ella misma, sin otro gufa que la conciencia, sin otro dueño que Dios, enemiga de símbolos y de intermediarios en materia de religión y de gobierno, enemiga en todo lo que no es esencialmente individual, libre y consentida, y sobre todo enemiga de fuerzas anónimas de los grandes ejércitos y de las grandes máquinas administrativas al estilo romano, estos dos admirables elementos de compresión y de gobierno. En las demás naciones, la democracia consiste en impedir esta dominación del individuo, en poner trabas a ese desarrollo individual, y en establecer un nivel dominador. Tiene por objeto contrariar en cuanto sea posible la libertad en su esencia, cuando no en sus efectos, y la libertad como el único bien a que deben sacrificarse todos los otros como el principio mismo de la vida, como la prueba misma de que el hombre tiene alma y un destino, como el instrumento, no sólo de la dicha temporal, sino de la salvación eterna, como la facultad que hace del hombre un ser capaz de producir actos siempre nuevos, siempre fecundos; en vez de estar sujeto a funciones que son siempre las mismas, siempre mecánicas y estériles. Quitad la libertad a un anglo-sajón, y estará dudando si es un hombre o una bestia.

La democracia, entendida de esta manera, está en oposición completa, en

guerra abierta con la democracia de nuestro continente: se enlaza a una tradición enteramente distinta a la pura tradición bárbara, germánica y feudal. Las dos tradiciones se presentan muy despejadas, y se puede seguir en historia su doble desarrollo paralelo; una sola cosa las corona a las dos, les es común, el cristianismo; y aun la manera de interpretarlo es tan diferente como la manera de comprender la sociedad y el gobierno. Por una parte catolicismo, gobierno romano, monarquía, dictadura, igualdad; por otra feudalismo, protestantismo, república, libertad; tales son las diferentes manifestaciones de estas dos civilizaciones opuestas. No es posible encontrar nada más contrario, ni más antipático. Por mucho tiempo estas dos civilizaciones han caminado paralelamente; hoy se encuentran con la misma palabra en los labios, y según pretenden, con las mismas tendencias. Una y otra hablan de democracia, y hasta algunas veces de república; se admiran y quedan estupefactas la una en frente de la otra al ver cuánto difiere su modo de pronunciar el moderno shiboleth que se llama democracia; hasta ahora no han llegado más que hasta la admiración; pero ya asoma la desconfianza, y se acerca el momento inevitable en que empezará la lucha más seria que se haya visto en el mundo, tan seria que será preciso para que la una viva, que la otra desaparezca; esto es fatal como las leyes de la pesantez y de la luz.

No puede haber acuerdo ni tregua entre el humilde, el obediente, el tímido espíritu de igualdad y el imperioso, el aristocrático espíritu de libertad.

Saldremos al paso a una objeción que probablemente se nos hará: la igualdad existe en América, forma parte de las costumbres y es reconocida por las leyes. Sí, no tiene duda; solamente que lo que los americanos entienden por igualdad, es precisamente lo contrario de lo que entendemos nosotros. La igualdad en los Estados Unidos no es más que el arma de la libertad, su medio de defensa y de seguridad; lo que nosotros entendemos por igualdad es poco menos que la nivelación. La igualdad de los Estados Unidos se puede interpretar de esta manera: no tendré más impedimento que mi vecino en las empresas que se me antojará probar; tendré el mismo derecho de desafiar el azar, de atreverme a tanto o más que él, si posible me fuere, y prohíbo que ningún intermediario venga a colocarse entre los dos para protegerle a él contra mí, ni a mí contra él.

Comprender la igualdad de esta manera, es, como se ve, dejar simplemente el campo a la libertad, a la competencia, a la guerra; es trasladar la política de neutralidad de las relaciones internacionales a las relaciones de la vida; es, en una palabra, dar a las libertades individuales en lucha, lo que se llama en la lengua política americana fair play (buen juego libre juego) y dejarlas manifestar el valor relativo de sus fuerzas. Nosotros no entendemos la igualdad de esta manera: esta palabra implica siempre entre nosotros un pensamiento de protección desde luego y como consecuencia la necesidad de un intermediario y de un soberano juez que bajo el nombre de Dictador, de Rey, de Estado, intervenga para prevenir, impedir, castigar, contrariar, los ataques de unos individuos contra los otros. Estas dos maneras diferentes de comprender la igualdad tienen dos resultados necesariamente opuestos y enemigos: la una, la nuestra, nos conduce a admitir que las facultades del individuo no le pertenecen, que a quien pertenecen es a la sociedad, que sus servicios, sus talentos no le constituyen ningún derecho, ningún privilegio, que llena simplemente una función al ejercer sus talentos; el otro conduce a los anglosajones a considerar el ejercicio de estos talentos como constituyendo un derecho, y los servicios prestados como constituyendo un privilegio a los cuales nadie tiene el poder de atentar. Se podría llamar a esta igualdad la aristocracia atomística, la aristocracia, no ya concentrada en algunas grandes familias, sino esparcida en un territorio inmenso y encarnada en el labrador más pobre y en el artesano más humilde".

A principios del mismo año en que mandó esta correspondencia, emprendió don Justo viaje a Bogotá para ir a ocupar su puesto en el Congreso.

Pertenecía don Justo, como ya se ha dicho, a la parte joven del partido liberal, a los radicales o gólgotas, que anhelaban impacientemente ver extremadas las reformas implantadas por el partido liberal unido durante los primeros años de la administración del General López. Era éste, como se sabe, el grupo más ilustrado, el grupo de sus paisanos Gil Colunje, Mateo Iturralde, José de Obaldía, Tomás Herrera, y el de Florentino González, Ezequiel Rojas. Rafael Núñez, Manuel Murillo Toro, Salvador Camacho Roldán, José María Samper, etc. etc.

En la Constitución política, cuyo proyecto había sido aprobado desde 1851, se consignaron tres disposiciones radicales consideradas como la causa inmediata que produjo la división del partido liberal. Son ellas, la separación de la iglesia y el estado, el sufragio universal directo y secreto y el nombramiento de gobernador de provincia por el voto popular, que tan útil era para el Istmo, sometido generalmente a individuos despóticos enviados de Bogotá, ignorantes de las condiciones del país y el carácter de sus moradores.

La verdad es que los ministeriales guardaban "estudiado retardo en la derogatoria de un instrumento de opresión, cual el Código de 1843" (1) que ahora aprovechaban "contra el conservadismo rendido" y que por ello fueron, para los gólgotas soñadores, partidarios los draconianos del régimen represivo y del "retroceso en materia de penas a los delitos políticos atenuados desde 1848". De manera — como dice un escritor contemporáneo — que los unos por detenerse y los otros por seguir adelante indefinidamente produjeron el cisma que separó al fin a los liberales en los dos bandos ya bautizados con las curiosas denominaciones de gólgotas y draconianos.

Hemos señalado más arriba las ideas del Dr. Arosemena con respecto a la separación de la Iglesia y el Estado y con respecto a otras medidas radicales adoptadas por su partido. En cuanto al sufragio universal directo de que hicimos mérito, él, sin que se le vaya a confundir por esto con los pseudo-liberales de la vieja escuela, hubo de juzgar prematura esta reforma que es una mera utopía, pues no consulta la verdad en el sufragio, la igualdad de derechos políticos y la educación paulatina del pueblo para la vida democrática. Las doctrinas suyas sobre el ejercicio de la ciudadanía pueden resumirse en su definición de la extensión del sufragio: un derecho político declarado por la ley a todo el que sea apto para ejercerlo provechosamente. Esa aptitud se manifiesta ordinariamente por la aspiración política de los individuos, como vamos a oírlo: "Luego que una sociedad se despierta a la vida política, la aspiración a intervenir en los negocios públicos empieza a cundir entre los individuos según su posición, su inteligencia y aun su carácter personal. Las leyes de dominación, de resistencia, se dejan sentir en los mismos gobernados, primero en los más conspicuos, y en seguida en los menos hasta descender a las últimas clases. Cuando la aspiración política ha llegado a invadir todas las clases sociales, la democracia ha fundado su imperio. Sea cual fuere el grado de desenvolvimiento a que haya llegado esa aspiración, ella es una verdadera necesidad para los que la sienten. Esa necesidad, que tiende al cumplimiento de los

(1) Arosemena. Estudios Constitucionales.

grandes y complicados fines del gobierno, es personal en su manifestación, pero eminentemente social en su tendencia. Para satisfacer en el gobierno representativo, se ha instituido el derecho de sufragio, que la ley adjudica o declara en favor de aquellos que sienten la aspiración política, y se hallan por el mismo hecho en aptitud de ejercerlo, o por lo menos de reclamar la participación que pretenden. De este modo, y atendiendo a la naturaleza de la aspiración política, la tarea del legislador al definir y establecer el derecho de sufragio se facilita grandemente. No siendo esa aspiración encaminada a la conservación ni al desarrollo del individuo, deja de ser universal como lo son las necesidades individuales que han fundado el derecho civil de las personas. Conceder a todos lo que sólo algunos pueden y quieren tener, como lo hicieron los constituyentes granadinos en 1853, es crear meros instrumentos en manos de los partidos, y alterar la significación de la popularidad. Bajo ese sistema una candidatura pierde o gana, en el juego político, sólo en proporción a la audacia o la actividad para añadir cifras automáticas en la operación aritmética del escrutinio. Y eso sin contar con los fraudes a que tanto se presta la emisión de votos escritos por quien no sabe leerlos, y en boletas anónimas que se prestan a una infinita multiplicación. Si el sufragio supone criterio, no se comprende cómo ni para qué se otorga a individuos que carecen de toda conciencia política, y a eso conduce la teoría fantástica de un derecho natural indefinible y extranjero a la ciencia de la organización social. Así mismo, y por razones idénticas se debe a todo ser humano que pide su pequeña parte en el gobierno de la comunidad, y que se halla dispuesto a tomarla si se le rehusa. No que su sola voluntad o aspiración sea título bastante para la concesión, sino que ella es un indicio casi seguro de la aptitud para el buen uso del sufragio. La naturaleza adapta siempre los medios a los fines, y no exige al hombre adivinanzas para descubrir sus leyes, sino sólo paciente observación". (1) Es muy posible que a causa de estas ideas el Dr. Arosemena sea mal mirado por los radicales fanáticos que atribuyen al sufragio universal directo "una virtud misteriosa, independiente de una buena elección". "Para los que buscan hechos, resultados, beneficios — para decirlo con las propias palabras de aquel — el sufragio no es aceptable sino en la forma que corresponda a su objeto". "Sé que me aparto — confesaba en otra parte — de los que sostienen el llamado sufragio universal, expresión que no corresponde a las miras de aquellos que la emplean, pues ninguno de ello concede el derecho las miras del sufragio a los impúberes, y muchos lo niegan al sexo femenino, es decir, a la mitad del género humano. Es nuestra opinión que las mujeres de cierta edad y medios de subsistencia pueden usar de aquel derecho con más acierto que muchos hombres crasamente ignorantes y brutalmente viciosos que hoy lo gozan por doquiera". Era, pues, al propio tiempo sufragista como Laboulaye y Stuart Mill, cuyas doctrinas a este respecto siguió, bien que subordinándolas a su teoría según la cual la aspiración política es lo que debe regular el ejercicio de la ciudadanía, es decir, el derecho de sufragio. "Si se obtiene por completo — decía — la igualdad legal de la mujer respecto al hombre, la emancipación política se vería como una consecuencia tan natural que nadie le opondría la menor objeción". Y más adelante: "Ella misma (la mujer) no puede sentir la aspiración política mientras no se sienta libre e igual al hombre, y éste arguye contra la consecución del sufragio, aduciendo la condición a saber: que no es independiente y que repugna mezclarse en los asuntos públicos. Una vez emancipada por entero, según las leyes y según las costumbres, como debe serlo a la luz de la filosofía, cesarán ambas circunstancias con la sumisión en que se la tiene y la frivolidad a que se la condena."

En resumen, fijaría él como condición de la ciudadanía (o derecho de sufragio) para asegurar la posible independencia y el grado necesario de criterio en la función, la edad de veintiún años, sin distinción de sexo ni de estado, saber leer y escribir o pagar los impuestos directos, sean nacionales o municipales, que alcancen al individuo, y subsistir de recursos propios.

(1) Arosemena. Estudios Constitucionales.

"No es tanto moralidad o independencia lo que se espera del sufragante, sino posibilidad de instruírse sobre las cuestiones comprendidas en el voto que ha de emitir. En cuanto a la independencia, si algo puede asegurarle, es la posesión de medios propios de subsistencia, y mejor aún de abundancia. Pero no se trata de eso al requerir el conocimiento de las primeras letras. En la imposibilidad de trazar límites a las luces que debería tener un sufragante para votar concienzudamente, parece oportuno exigir aquella condición mental, sin la que esas luces habrían de ser negatorias Tratándose del voto secreto y por consiguiente escrito, saber leer y escribir, aunque con imperfección, es no diremos útil, sino indispensables, so pena de convertir todo el asunto en la más ridícula farsa".

En cuanto al modo de practicar el sufragio, "cuando éste se halla suficientemente restringido, la elección directa a dos grados es innecesaria como precaución y antidemocrática en su tendencia. Pero no puede negarse que el sufragio indirecto ha producido buenos resultados en algunos casos. En un país muy extenso, cuyas provincias se hallen mal comunicadas, y cuyos ciudadanos hayan alcanzado muy poca instrucción y actividad política, la elección de los altos funcionarios nacionales, como el presidente, no podría hacerse en conciencia sino por delegados de los sufragantes: delegados (o electores) que tendrían un conocimiento de los candidatos que apenas es posible en la generalidad de los ciudadanos". Sobre la publicidad del voto que es la otra cuestión principal del sufragio, la experiencia mueve a condenar el voto secreto sin vacilar, dice Arosemena.

"Lo que se busca por medio suyo es garantizar la independencia del sufragante contra influencias directas indebidas. Pero aparte de que esto nunca se logra por entero,, se incurre en inconvenientes muy superiores. Salvo los casos de épocas anormales, la república democrática pide publicidad en el sufragio del ciudadano, como pide todo lo que tienda a crearle dignidad, valor en el desempeño de sus funciones y responsabilidad ante la ley, especialmente cuando ella es la única posible. El que carezca irremisiblemente de tales cualidades hará bien en renunciar su votos,"

Como se ve por todos estos conceptos del Dr. Arosemena, su inteligencia lo hizo conciliar, casi reconciliar, las efusiones de la Revolución Francesa, con esa moderación, con ese criterio práctico que, hasta ahora, defiende que estas características vinieron a acentuarse en él un poco después del año 1852, en que quizá por contagio, quizá al influjo de la atmósfera caldeada de aquellos días, parecía un hermano de los girondios de Vergniaud. Fue por esta época cuando escribió su famosa declaración Por qué soy Gólgota, en que se muestra, única vez en su vida, quizá apasionado y un tanto estrecho e intolerante. "Desacreditados todos los antiguos calificativos — decía en esa pieza política — los hombres de progreso han recibido y aceptado la denominación de gólgotas. Todos los demás son y no pueden llamarse sino retrógrados o reaccionarios: retrógrados, los que siempre abogaron por la causa del poder y de las tinieblas; reaccionarios los que blasonaron alguna vez de liberales, y ahora no se atreven a adoptar una reforma constitucional en el sentido de la libertad, sino acuñándose adjetivos como estos: oportuna, racional, moderada, bien entendido que se reservan explicar y trazar esa oportunidad, esa racionalidad y esa moderación. Tan triste es hoy la situación de los seudos liberales como la de los antiguos conservadores. Los primeros se han quedado usando un título, que ya nada significa en su boca; los otros no tienen nada que conservar; porque todo lo han perdido, hasta el honor de ser obedientes a las autoridades legítimas. Sólo el partido gólgota tiene hoy significación: su enseñanza es el progreso ilimitado y posible, la libertad, con sólo las más indispensables cortapisas que tiendan a mejor asegurarla. Los hombres de los antiguos partidos que se conducen hoy por afecciones personales, por viejas consideraciones de bandería hacen un papel muy ridículo. Sin fe, sin principios, sin aspiraciones definidas y sin tendencias patrióticas, como no abracen o ataquen directamente el Golgotismo, son hombres extranjeros en la escena pública; cuerpos

sin alma; espectros políticos, que tienen que volverse a su tumba y esperar el día de la resurrección; y ésta no podrá ser otra que la afiliación sincera en uno de estos dos estandartes: "libertad y progreso" que es el gólgota; "restricción y estancamiento" que es su contrario, cualquiera que sea el nombre que se le de. Hay hombres de muy buena fe, que no son gólgotas, porque dicen que nuestras teorías son impracticables, y que la república, la libertad, la democracia, etc., son mentiras y ficciones entre nosotros. Con tales hombres me gusta muchísimo argüir, y no perderé mi tiempo contradiciéndoles. Bástame plantearles este dilema, para que escojan la hipótesis que más les agrada, cargando eso sí las consecuencias: o nuestra vida pública es una realidad, la República un hecho, la democracia practicable y fructífera, y entonces debemos ir hasta el último y genuino desarrollo de estas ideas; o todo es ficción, y entonces debemos comenzar por el principio, echándolo todo abajo, a menos que guste más seguir la chanza adelante. El gólgotismo es pues el único partido lógico, y tomemos las cosas por lo serio, ya las convirtamos en juguetes. Ahora pues, ¿quién no me empeñaré en jugar o no jugar, pero que me moriría de vergüenza si me llamaran refractario de la lógica". Ahondaba sin duda Arosemena con estas manifestaciones exaltadas la división de los liberales, que fue ya un hecho irremediable cuando se trató de elegir el sucesor del General López. El candidato de los radicales o gólgotas fue el ilustre general panameño Tomás Herrera y el de los draconianos, apoyados por el ejército y por la masa democrática, el General José María Obando, uno de sus más antiguos candidatos, quien, como era de esperarse por la ley del número, obtuvo el triunfo en las urnas. Se abstuvieron de concurrir a éstas y de lanzar candidatos, los conservadores, ahora abatidos por su reciente derrota y por el régimen represivo del partido ministerial. El cuerpo legislativo eligió posteriormente al General Tomás Herrera primer Designado; y Vicepresidente de la República lo era para el período de 1851 a 1855, Don José de Obaldía, otro hijo ilustre de Panamá.

Al tomar Obando posesión de la Presidencia el 1o. de Octubre de 1853, era ya imposible lograr un acuerdo entre las dos fracciones del partido liberal y como la parte inteligente de los liberales terciaba del lado de los gólgotas, apoyados desde este momento por los conservadores, no quedó al jefe del Ejecutivo sino uno de dos recursos; gobernar contra sus convicciones, rodeándose de los atrevidos cuanto fantásticos reformistas, o apoyarse en el ejército que aquéllos combatían con tesón y en las sociedades democráticas que le eran adictas. Optó por lo último, y desde ese momento pudo preverse la suerte que tocaría al inhábil piloto que conducía la nave de la República por entre escollos impracticables. (1)

Para colmo de males, le fueron hostiles las Cámaras, compuestas en su mayoría de la juventud gólgota imbuída en las nuevas doctrinas que se habían de implantar en la nueva constitución. Fue sancionada ésta al fin el 21 de Mayo de 1853 para contrariedad de los draconianos que encabezaba el General Obando, y para satisfacción de gólgotas y conservadores. (2) "A los conservadores no podían menos de halagar las reformas por que luchaban los radicales. La amplitud de libertades le permitía volver a luchar en la arena política con esperanzas de buen suceso y la separación de la Iglesia y el Estado, aunque contraria a su escuela, tenía que parecerles preferible a la ingerencia del poder temporal en los asuntos eclesiásticos, que había dado margen a infinitos abusos". (3) Precisamente en esa separación de la Iglesia y el Estado y además en la elección popular de los gobernadores de

(1) José María Cordovez Moure, Reminiscencias.

(2) Firmaron la Constitución de 1853, además del Dr. Arosemena, los siguientes panameños: José Ma. Urrutia Añino, Francisco de Fábrega, Luis Fábrega, Pedro Goytia, y el General Tomás Herrera, quien la autorizó como Presidente del Senado.

(3) Ricardo J. Alfaro, ... Obra citada.

provincias, que podía romper la unidad política y administrativa ambicionada por todo gobernante, habían discrepado las Cámaras antes de aprobar el 16 de Mayo la célebre carta que es, según expresión del Dr. Arosemena, "Monumento de la nobleza y honradez política, en que el partido radical consignó su credo para enseñanza de su rival y para redención de sus adversarios".

"Ninguna constitución en Hispano América, opina el mismo Arosemena (1), había ido tan lejos en punto a democracia y libertad: ninguna tampoco excepto las netamente federales, había avanzado tanto en la descentralización del gobierno. Desde luego separó la Iglesia del Estado, y secularizó todos los actos de la vida civil. Estableció el sufragio univocal directo y secreto (que no tiene nuestra aprobación). Definió y extendió considerablemente en su artículo 5o. los derechos individuales, cuya garantía funda la libertad civil; y allí, vemos eliminada la prisión por deuda, franqueada en lo absoluto la publicidad por la imprenta, y redimidas de inútiles trabas, la enseñanza y la industria. Eliminó todo requisito para los empleados públicos, excepto el de Presidente y Vicepresidente. Independizó del Ejecutivo los poderes Legislativo y Judicial, sin quitar nada al primero de su independencia propia. Mandó reunir en un cuerpo las dos cámaras legislativas y era un tributo pagado a las ideas de los unicamaristas. Hizo electivos todos los funcionarios judiciales y ejecutivos (contra nuestro parecer respecto de los primeros). Y en fin, reservó a las provincias (artículo 10) el poder municipal en toda su amplitud, especificando lo que corresponde al nacional y dejando a aquéllas toda la libertad necesaria para constituirse. De modo que en vez de conferir atribuciones al poder seccional, le abandonó todo lo que no quedaba reservado al Gobierno de la República, que es propiamente el principio federativo, bien que la importancia del primero depende sustancialmente de las facultades que el otro conserva. No sabemos — concluye — hasta qué punto habría sido practicable esta constitución cuyos principios no estaban abonados por la práctica de ningún país".

Aunque por todos estos comentarios se comprende que don Justo no patrocinó una a una todas las novedades de la ley fundamental, es preciso dejar constancia de que bajo su influencia y la del senador Florentino González hombre de antiguos antecedentes políticos, liberal convencido y orador elocuente, se aprobó la constitución de 1853.

Gozaba el Dr. Arosemena en la Cámara de sinceras simpatías entre los hombres de los diversos partidos, y a ellas se debió ese gran ascendiente con que logró aun hacer triunfar varios proyectos de ley que favorecían directa o indirectamente al Istmo de Panamá.

Adviértase que el Congreso de la República miraba siempre con disgusto lo que tuviera un carácter de utilidad general para la nación, sobre todo si eran negocios en que estuviera interesado de un modo especial nuestro Istmo, tan despreciado o tan envidiado de los centranos. "Yo me río — escribía un corresponsal de la época a la Estrella — yo me río cuando veo hacer a los periódicos de Panamá indicaciones al Congreso sobre asuntos que convienen a aquellas provincias, porque veo la indiferencia glacial con que aquí se recibe todo lo que atañe al Istmo, fuera de que nadie lee los periódicos de allá, excepto algunos istmeños. Siempre se ha mirado con desagrado en las cámaras lo que tiene carácter de local, pero respecto del istmo la repugnancia es hoy atroz. Nos miran con envidia: creen que se ha hecho ya demasiado por aquellas provincias, que nada necesitamos, y que en vez de pedir algo más, deberíamos estar perpetuamente de rodillas dando gracias al Gobierno Supremo por los beneficios que nos ha dispensado. Los que toman el trabajo de examinar las cosas — y son muy raros — saben bien que la única causa de la transformación mercantil de Panamá es el tránsito para California y que en esto ha

(1) Estudios Constitucionales.

tenido tanta parte nuestro Gobierno como el Gran Turco; pero el hecho es que la mayor parte no se toma el trabajo de pensar en lo que no le importa, ni de hacernos justicia considerando lo especial de la situación y de las medidas que ella reclama. Casi todo lo que se propone encuentra oposición directa o indirecta y cuando menos se recibe con una sonrisa sardónica que puede traducirse por estas palabras: ¡hasta cuando! ”

El prestigio de Don Justo, según lo hemos dicho, pudo destruir en los labios todas las sonrisas despectivas. Más de quince proyectos presentó este ciudadano a la Cámara de Representantes en las sesiones de 1852 y 1853, en todos los cuales tuvo en cuenta, más o menos, los intereses del Istmo y pocos fueron rechazados o postergados. Hé aquí algunos de esos proyectos:

- Proyecto de Instrucción Pública;
- Proyecto de ley reformatoria de la de papel sellado;
- Proyecto sobre cesión de las murallas de Panamá a aquella ciudad;
- Proyecto de ley sobre tribunales de comercio;
- Proyecto de ley adicional a la descentralización de rentas y gastos;
- Proyecto de ley sobre concesiones al Ferrocarril de Panamá;
- Proyecto de ley sobre edificación de casas;
- Proyecto de ley disponiendo de algunas propiedades nacionales en la provincia de Panamá (presentado al senado por Tomás Herrera);
- Proyecto de ley reformatoria de las de monedas; (1)
- Proyecto de ley sobre reformas judiciales;
- Proyecto de ley sobre independencia religiosa;
- Proyecto de ley sobre eliminación de las fortificaciones;
- Proyecto de ley sobre terrenos abandonados;
- Proyecto de ley sobre bienes mostrencos;
- Proyecto de ley sobre local del Colegio de Niñas de Bogotá;

Proyecto de ley sobre autorización al Poder Ejecutivo (Ley reservada que autorizaba al Gobierno para emplear con el Gobierno del Perú todos los medios que exigiera la dignidad de la República, inclusive la guerra, siempre que las medidas pacíficas y ordinarias no hubiesen bastado para que hiciese justicia a la Nueva Granada en sus reclamos).

Varios de estos proyectos, como lo hemos indicado, llegaron a ser leyes de la República, por ejemplo el de reformas judiciales, que mejoraba muchísimo la administración de la justicia en lo civil; el de “tribunales y juicios de comercio”, tan deseado por los istmeños y el de monedas, según el cual el sistema de monedas en Nueva Granada se acercaba mucho al de los Estados Unidos, sin más diferencia que la de tomar por unidad una pieza semejante a la de cinco francos, el peso; en el oro establecía el condor, igual al águila de los Estados Unidos. Esta última ley era muy útil para el Istmo pues debía hacer desaparecer para el comercio extranjero la embarazosa duplicación existente de pesos fuertes y pesos sencillos. En el proyecto sobre tribunales de comercio tuvo don Justo que librar una campaña reñida. El Secretario de Gobierno, en efecto, había presentado a la Legislatura un proyecto

(1) Este proyecto fue la condensación de las ideas de don Justo expresadas en su informe acerca del Proyecto de Ley que establecía el sistema métrico decimal. Proponía, con algunas leves modificaciones, y medidas, equiparar la moneda colombiana a la francesa y en cuanto al sistema métrico en general, pensaba que la competencia y el interés privado hacían más en beneficio de la comunidad que todas las leyes, por lo cual lo mejor era la adopción de aquél para los usos oficiales y la absoluta libertad en los particulares, excepción hecha de los establecimientos farmacéuticos.

que adicionaba y mejoraba la ley sobre el particular y que fue pasado en comisión al mismo don Justo, quien dio su informe proponiendo algunas variaciones oportunas; pero la mayoría de la Cámara de Representantes se manifestó opuesta a los tales tribunales de Comercio, y en la sesión del 9 de Abril de 1853, no solamente se suspendió indefinidamente el proyecto, sino que aún se trató de derogar la ley existente. Don Justo ante tan gran fracaso afiló las armas de su dialéctica, preparó todos sus recursos y en la sesión del 10 renovó la lucha con todos sus bríos y entusiasmos. Comenzó por hacer leer una carta de los comerciantes de Panamá en que le pedían trabajase por la conversación de dichos tribunales bajo el pie que tenían; expuso luego con poderosas razones la conveniencia de la institución, hizo presente que con tales medidas se exasperaba a los pueblos, que él temía por la alteración del orden público si se privaba a la capital del Istmo de sus tribunales, etc., y obtuvo al fin que se revocase la suspensión y que se encargase la presentación de otro proyecto. El mismo fue nombrado para ello y, después de varios días, fue usado el triunfo.

También logró hacer pesar nuestro Representante un Código de Comercio para el Istmo, trabajo serio y brillante que fue aprobado en el Congreso sin ninguna objeción. A este respecto escribió el Corresponsal de La Estrella ya citado: "Al fin fue sancionado el Código de Comercio, tan deseado por los istmeños. Mucho debe el Diputado que lo presentó a la benevolencia de las dos Cámaras, pues senadores y representantes han manifestado que le daban con gusto un voto de confianza. Así pues, las simpatías han hecho en esta vez más que motivos de naturaleza pública".

Aunque no fue su autor, tuvo el Dr. Arosemena gran parte en la ley sobre matrimonio de 1853, que lo organizó como un simple contrato y estableció para ciertos casos y aún a voluntad de las partes, el divorcio formal. "Este acto — decía él más tarde — que en las provincias del Interior y del Sur ha encontrado tantos opositores, en la Costa se ha recibido con agrado, y en el Istmo particularmente casi todos reconocen que ha llenado una gran necesidad. Cuando él se expidió no había ya en la Curia, o Juzgado de Sólitas, facultad de dispensar el impedimento de disparidad de cultos porque el número de casos permitidos se había agotado, y por lo mismo estaban en suspenso muy a pesar de los interesados, los matrimonios entre istmeños y extranjeros, que tan frecuentes son. Dada la ley, pudieron practicarse, y la moral ganó lo que iban a perder las costumbres. En Bogotá no se experimenta igual necesidad de una ley que arregle el matrimonio prescindiendo de la religión, y de ahí esos clamores contra la actual, que en tanto riesgo se halla de ser virtualmente derogada. ¿Pero hay justicia en sacrificar los intereses de una sección a los caprichos, las preocupaciones, o si se quiere los intereses de otra?" (1)

Al plantearse las nuevas instituciones políticas de 1853 y temiendo don Justo que las secciones, acostumbradas a girar dentro de un círculo limitado, no comprendieran a primera vista la extensión de poderes que se les dejaba, lo que cedería en menoscabo de sus intereses, o en menoscabo de los intereses generales del Estado, presentó a la consideración de las Cámaras un proyecto de Constitución provincial, que era una especie de modelo adaptable con breves alteraciones a cualquier provincia y en el que aparecía organizado el Poder Municipal en todas sus grandes bases, e indicados los detalles que habrían de contener las ordenanzas especiales. El fondo de la idea era sin duda magnífico para asegurar el ensanche

(1) Justo Arosemena. Estado Federal de Panamá.

municipal y fijar la suma de soberanía provincial, pero tropezó con las ambiciones regionales y los anhelos de autonomía de las divisiones.

En el mismo Congreso, pero mucho antes, el 1o. de Mayo de 1852, propuso don Justo a la Cámara de Representantes su famoso Proyecto de Acto reformatorio de la Constitución (para el Estado Federal de Panamá), con un comentario extenso y brillantísimo, algunas de cuyas ideas le sirvieron más tarde para escribir su obra Estado Federal de Panamá. Demuestra en él, como ha de hacerlo más extensamente en 1855, cómo la especialidad de la situación del Istmo induce especialidad de costumbres, de intereses, de necesidades que entonces se sentía más en proporción a los elementos de anarquía que habían cundido aquí con la inmigración extranjera y el poco cuidado que se tenía con estas provincias tan lejanas. "No hay ramo del Gobierno — decía nuestro ilustre Representante — que no se resienta de la distancia que nos separa del centro de la República y de la singularidad de nuestro estado social. En la esfera legislativa, cuántas no son las necesidades creadas, y a que el sistema actual no puede proveer el remedio! Un código de comercio para nuestras numerosas transacciones ya que no bastan las rancias y diminutas ordenanzas de Bilbao; una medida que permita franquear la comunicación entre las varias partes de la ciudad de Panamá, hoy obstruída por murallas y fosas inútiles; otra que facilite la edificación de casas en terrenos abandonados o sin dueño, que hoy afean la misma ciudad; leyes que acorten los juicios y nos acerquen al estado de civilización de los pueblos con quienes estamos en contacto, y que se admiran de nuestros bárbaros procedimientos; reglas sobre censos, que tanto abundan en el Istmo, y que dan lugar a muchas cuestiones no resueltas por la legislación común; otras sobre tránsito de mercaderías en protección de las agencias que adelantan gastos y no pueden cubrirse con las mismas mercaderías; ley que adapte nuestro sistema monetario al del resto de la América, con quien estamos en relaciones de comercio, son algunos de los muchos actos que pide nuestra situación, y que sería imposible detallar en este escrito".

"Es casi imposible — continúa en otra parte de la exposición — obtener de una legislatura semejante al congreso de la Nueva Granada todas las leyes que requiere la especial situación del Istmo de Panamá. He propuesto en el curso de las presentes sesiones, entre varios proyectos de interés esencialmente nacional, no poco cuya utilidad principal sería para las provincias del Istmo y al luchar con la desventaja de ser el único diputado a quien la muerte o las enfermedades han permitido llegar de aquellas provincias a! seno de la Cámara de Representantes, he tenido también que luchar con las circunstancias de que he hecho mérito (rivalidades, falta de interés, etc.). . . ."

"El Istmo no puede ya esperar — concluye don Justo después de haber apurado argumentos en pro de la federación — su situación es tan premiosa, que temo se pierda para la Nueva Granada, si en tiempo no se consulta su bienestar. Epocas he visto de postración, otras de sordo murmullo, y no pocas de altas quejas por el estado de los negocios públicos, cuando hombres incompetentes sin estimar su posición, posaban confiados y satisfechos prolongando la dura prueba a que se halla sometido un pueblo casi abandonado a quien ni se gobierna ni se deja gobernar a sí mismo.

Al decir una cuestión como la que he propuesto, no debe olvidarse que el Istmo se independizó de España con sus propios esfuerzos y recursos, sin la menor ayuda de parte de Colombia, a quien se unió voluntariamente y bueno sería también recordar que en su acta de separación de la antigua metrópoli estableció

como artículo principal el reconocimiento y pago de su deuda de tesorería, que vino a ser de cargo de la nación a que se incorporaba y que siempre se desatendió; de modo que una de las tácitas condiciones de su agregación a Colombia no se ha cumplido, antes bien, tomó sin necesidad ni utilidad para él su buena parte de los gravosos créditos contraídos por la misma Colombia y después por la Nueva Granada. Todo esto debe obrar en el ánimo de los legisladores granadinos en cuyas manos queda el poder de hacer un gran bien o un gran mal a las provincias del Istmo sancionando o no el proyecto que he tenido la honra de someter a su deliberación. . . . Si conociendo en tiempo que la emancipación de sus dominios de ultramar era inevitable, se hubiese apresurado a reconocerla, y asegurarse con una política benévola tratados ventajosos de amistad y de comercio, el nombre del español lejos de hacerse entre nosotros odioso, habríase mantenido en justa veneración. La situación no es ahora idéntica, pero es semejante: la Nueva Granada se halla en la alternativa de perder las simpatías del Istmo y con ellas talvez su territorio, o de afianzar la posesión, la gratitud y la riqueza de aquellas provincias, otorgándoles la facultad de atender libremente a sus propios negocios quedando salva la nacionalidad granadina. No son los vínculos más estrechos los que aseguran más aquellas uniones que no pueden ser íntimas: los lazos más fuertes son los más voluntarios, los que se fundan en el interés de la seguridad común. El Istmo no quiere ser independiente de la Nueva Granada, y si alguno dijere lo contrario le calumniamos. Sería imprudente despertar la codicia y la voracidad de alguna potencia extranjera, que con pretextos o sin ellos se apropiara aquel punto valioso pero todavía débil, y que al imponernos su yugo extinguiría probablemente nuestro idioma, nuestras costumbres, nuestras religión y aún nuestra raza. Bien conocemos otros peligros y bien queremos evitarlos robusteciendo la nacionalidad granadina, pero precisamente para darle vínculos eternos fundados en nuestro propio interés, debe dejárenos libres de todo lo que no dañe a esa misma nacionalidad".

El 23 de abril de 1853 se discutió en la Cámara de Representantes un artículo constitucional que establecía el derecho en el pueblo para nombrar los gobernadores de las provincias y una modificación que quitaba este derecho al pueblo y lo daba al Poder Ejecutivo, quien debía escoger entre seis individuos que hubieran tenido la mayoría de los sufragios del pueblo, pero no permitiendo a éste sufragar sino por dos candidatos. (1) La sesión en que se discutió tan original como absurda idea fue de lo más interesante y concurrida. Pocas veces también la causa del pueblo fue tan poderosa y brillantemente defendida, dice una crónica de la época, como lo fue esa por los ciudadanos Arosemena y Tavera "que trataron el asunto en toda su extensión y con tanto talento y tanta ciencia que nada dejaron que desear". Pero la causa del pueblo sucumbió esta vez al influjo de las bayonetas y de las malas artes de los reaccionarios, quienes, buenos es decirlo, contaban como corifeo al célebre Rafael Núñez.

En una protesta que escribió después el Dr. Arosemena y que suscribieron varios Representantes, apuntaba estos tres vicios principales de la modificación aprobada: "1o.) — decía — no consulta el privilegio de la soberanía popular, tratándose de constituir el Poder Municipal, de que inmediatamente depende el progreso de las localidades, y el Poder Ejecutivo en sus ramificaciones, que son las que inmediatamente afectan al ciudadano; 2o) Contraría el principio de la mayoría,

(1) La modificación estaba concebida en estos términos: "Por dos ciudadanos para gobernador de la provincia; reservándose al Poder Ejecutivo la facultad de hacer el nombramiento entre los seis ciudadanos que haya obtenido mayor número de sufragios.

único admisible en las Repúblicas porque en los seis candidatos propuestos puede hallarse alguno que sólo haya tenido un voto, y ese candidato ser nombrado, con exclusión de los que han tenido mayoría absoluta o relativa; 3o) Hace imposible el nombramiento en todos aquellos casos en que contrayéndose los sufragios a unos pocos individuos, falten los seis entre los cuales ha de hacerse la elección por el Poder Ejecutivo, y éste nombrará interino a voluntad según la atribución general que para ello tiene."

Fue el Dr. Arosemena en la Cámara de Representantes de 1853 vocero de los principios radicales, bien que supo muchas veces conciliar éstos con las tristes realidades de la patria. La atmósfera, especialmente la de los jóvenes, exigía el eco de una voz que expresara el sentimiento de justicia, de emancipación, de amparo religioso para todas las conciencias, y fue la palabra de Arosemena la que respondió segura a esa exigencia, la que encarnó el sentimiento de un poderoso partido de almas jóvenes, que no buscaban en el liberalismo provechos materiales, sino la realización de ideas, la encarnación de ideales poderosos, de eterna verdad y solidaridad.

La austera probidad política de nuestro gran repúblico, la firmeza de sus convicciones, su ilustración e inteligencia lo hacían simpático a los unos, temibles a los otros, respetable a todos.

Abierto el palenque de la elocuencia, se reveló desde los primeros instantes orador de raras dotes y de grandes facultades y llegó a ser bien pronto, como el Dr. Florentino González, leader respetado de la mayoría.

La belleza de esta campaña del Dr. Arosemena está en la fe de patria republicana y libre que representa; en su desinterés y su generosa afán democrático, que sólo se detenía ante las consecuencias perjudiciales.

Uno de sus trabajos legislativos más importantes en este Congreso es una colección de códigos que propuso a la discusión en 1853 y que entendemos no fueron adoptados debido a los sucesos políticos que en 1854 vinieron a entorpecer las labores de las cámaras. Sólo el de Comercio llegó a ser ley de la República; la Cámara de Representantes aprobó los demás en primer debate y los mandó a imprimir para el segundo en el año entrante; y en éste sólo alcanzó a discutir el Código Penal; los demás quedaron intactos.

Constituía toda la colección, proyectos del Código Civil, de Comercio de Minería, Penal, Leyes complementarias del Código Penal, de organización judicial, de enjuiciamiento en asuntos civiles y de enjuiciamiento en asuntos criminales. Era un cuerpo completo de legislación secundaria, elaborado con el más profundo conocimiento del medio, del estado social y de las leyes del país, al propio tiempo que con el mayor estudio de los adelantos de la ciencia jurídica. Sociólogo antes que abogado, su trabajo iba encaminado a la creación de intereses que solidificaran la democracia y fundaran la utilidad de la vida en los rudimentos del trabajo y la moral.

"Mucho tiempo hace -- decía don Justo en una comunicación al Ciudadano Presidente de la República a propósito de su obra -- que he reflexionado con profunda pena sobre el estado de nuestra legislación social, si puede llamarse, a diferencia de la que organiza los poderes públicos y arregla su ejercicio. El estudio de las leyes, que ha constituído mi profesión, me dejó ver desde muy temprano que nuestros códigos, heredados del gobierno español, eran un hacinamiento confuso de

disposiciones heterogéneas, expedidas en muy diferentes épocas y fundadas sobre principios ya evidentemente erróneos, ya dudosos, y pocas veces exactos; que los derechos del granadino en su condición privada se hallaban comprometidos en medio de ese laberinto sin salida segura, y de ese arsenal que ofrece armas para todas las opiniones, o lo que es peor, para todas las pretensiones por injustas que sean; y finalmente, que la profesión de abogado, tan noble por su objeto y tan honrosa cuando se propone el triunfo de la justicia, había caído en descrédito por el abundante número de los que tentados de la facilidad con que nuestra monstruosa legislación se presentaba a todas las temeridades, eran arrastrados del vértigo seductor de una fama cimentada en el ardid y la capciosidad, más bien que del sencillo y puro deseo de corresponder al concepto de próbido jurisconsulto”.

En cuanto a los principios fundamentales que informaban el código civil “basta decir — escribía don Justo — que en él como en los otros códigos, nada se hallará que no esté perfectamente de acuerdo con las más puras instituciones democráticas, con las más acreditadas nociones económicas y con los progresos de la civilización moderna. El matrimonio es considerado solamente como un contrato civil, sujeto en la esencia a las reglas de los demás contratos de una naturaleza análoga. Todo resto de feudalismo dejado en nuestra legislación civil actual; ha desaparecido de allí. La propiedad es inviolable, transmisible sin límites, y susceptible de toda división y mejora. La libertad más amplia se ha dejado para las transacciones que no contraríen la moral. El sistema de sucesiones es sencillo y fundado en las santas máximas de la igualdad, de los afectos, y de la superioridad de necesidades. Por último, no hay compromiso ni servicio, ni desamparo, que no tenga declarados sus derechos y obligaciones indispensables para proveer a las subsistencias, a la confianza y al progreso material”. “Aunque la base de mi código penal — continúa Arosemena — haya sido el que hoy rige en la República, muchas y muy importantes reformas he introducido en él. Hé aquí las principales: 1a.) alteración de método y de varios motes, definiciones y clasificaciones; 2a.) eliminación de delitos de mal imaginario, y de otros que a lo más son contravenciones de policía; 3a.) creación y castigo de algunos delitos no previstos; 4a.) supresión de la pena de muerte y de toda pena infamante; 5a.) rebaja de casi toda las penas crónicas; 6a.) reducción de algunas penas por medio de otras fecundas a voluntad del reo; 7a.) supresión de todo artículo y de toda alusión incompatible con los grandes e indisputables principios de democracia, de libertad y de separación entre las postedades civil y espiritual. Con el nombre de leyes complementarias al código penal he concebido tres que forman el tercero y último código sustantivo en su mayor parte. La primera es de policía moral y la segunda de policía marítima, continuación de aquélla en cierto modo, pero con caracteres bastante especiales para extenderla por separado. Siendo el código penal la colección de las leyes restrictivas por esencia, la policía que he llamado moral porque abraza el mismo género de acciones que castiga la sanción popular, debe considerarse como una ley penal en escala más reducida. La tercera ley complementaria organiza las casas de encierro, tanto para los enjuiciados criminalmente, como para los condenados a pena de arresto o reclusión”.

En relación con este valiosísimo trabajo es preciso saber que el Poder Ejecutivo estaba autorizado para contratarlo y don Justo que pudo alcanzar por él muy probablemente seis u ocho mil pesos fuertes, prefirió ganar tiempo y hacer de su obra un cordial obsequio a la Patria. Rasgo de generosidad y desprendimiento tanto más apreciable si se tienen en cuenta que aquel ciudadano íntegro y honrado, que tuvo a su arbitrio grandes intereses de la nación, jamás contó con muchos bienes de fortuna y entonces los había menester mucho para atender debidamente a

la educación de sus hijos.

La recopilación de estos códigos, con otros que posteriormente elaboró para el Estado de Panamá, con las constituciones y con todas las leyes que promovió en los distintos congresos de que formó parte Arosemena, más los correspondientes mensajes, informes, comentarios, reglamentaciones y debates, es uno de los monumentos que la Patria debe a tan ilustre memoria y que reportaría una lección, la más provechosa, de gobierno, de democracia, de sabiduría constitucional y jurídica.

